



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13349

Lunes 10 de Febrero de 2020

Edición de 39 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Año 2019 - Ley V N° 174 - Dto. N° 53 - Ley Orgánica de la Judicatura 2-10

RESOLUCIONES

Tribunal de Cuentas
Año 2019 - Res. N° 218 a 221, 224 a 229 10-15

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Subcontaduría General a cargo de la Contaduría General de la Provincia
Año 2020 - Res. N° IX-01 15
Secretaría de Trabajo
Dirección Regional - Puerto Madryn
Año 2018 - Res. N° 678 15
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
Año 2020 - Res. N° XVI-02 y 104 15-16

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Fiscalía de Estado y Secretaría General de Gobierno
Año 2020 - Res. Conj. N° VI-02 y V-04 16-17

ACUERDOS

Tribunal de Cuentas
Año 2019 - Acdo. N° 346 a 359 17-22

DICTAMENES

Tribunal de Cuentas
Año 2019 - Dict. N° 70 a 81 23-26

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL

Subsecretaría de Información Pública
Dirección General de Publicidad
Año 2019 - Reg. N° 88595 a 88644 26-32

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 32-39

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

LEY ORGÁNICA DE LA JUDICATURA

LEY V N° 174

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGÁNICA DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

TITULO I

ORGANISMOS INTEGRANTES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL

CAPITULO I

COMPOSICIÓN DE LA JUDICATURA

Artículo 1°.- De la función Jurisdiccional. La función jurisdiccional en la Provincia del Chubut, corresponderá exclusivamente a los organismos enunciados a continuación, que la ejercerán dentro de los límites de su respectiva competencia, conociendo y decidiendo en todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y leyes de la Provincia, así como aquellas en que les corresponda entender de acuerdo con las leyes de la Nación, según que las personas o las cosas caigan bajo la jurisdicción Provincial.

La Judicatura será ejercida por:

- a) Por el Superior Tribunal de Justicia.
 - b) Por las Cámaras de Apelaciones y las Cámaras en lo Penal.
 - c) Por Jueces Letrados.
 - d) Por Jueces de Refuerzo.
 - e) Por Conjuces en las causas que se le asignen.
 - f) Por los Jurados previstos en los artículos 162 y 171 de la Constitución de la Provincia.
 - g) Por los Tribunales mixtos con Vocales Legos previstos en los artículos 173 de la Constitución de la Provincia y 302 del Código Procesal Penal de la Provincia de la Provincia del Chubut.
 - h) Por Jueces de Paz (letrados y no letrados).
- Por los demás Tribunales y Jueces que las leyes establezcan.

Artículo 2°.- Ministerios Públicos. Los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa Pública forman parte del Poder Judicial con autonomía funcional y se rigen por sus respectivas leyes orgánicas y demás que se

dicten en su consecuencia.

Artículo 3°.- Auxiliares. Son auxiliares de la administración de justicia los profesionales, expertos y los funcionarios públicos de la Provincia, cuando conforme a las leyes deban intervenir en el trámite de juicios, causas y diligencias judiciales.

Artículo 4°.- Jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia. El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción y será competente en todo el territorio de la Provincia, y tiene su asiento en la ciudad capital.

Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales. A los fines de la competencia de las Cámaras de Apelaciones, de las Cámaras en lo Penal y de las/os Juezas y Jueces Letradas/os, la Provincia se divide en siete (7) Circunscripciones Judiciales de conformidad con las previsiones del artículo 167°, 1° párrafo, última parte de la Constitución Provincial:

a) Circunscripción Judicial N° I: con asiento en la Capital Provincial, comprende el Departamento Rawson, en la fracción que corresponde al ejido municipal de la ciudad Capital y Fracciones C-II y C-III del Departamento Florentino Ameghino.

b) Circunscripción Judicial N° II: con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y comprende los Departamentos Escalante y Florentino Ameghino, con la salvedad consignada en el inciso a) in fine.

c) Circunscripción Judicial N° III: con asiento en la ciudad de Trelew y comprende el Departamento Rawson, con la salvedad de lo establecido en el inciso a) del presente y los Departamentos de Gaiman, Mártires y Paso de Indios.

d) Circunscripción Judicial N° IV: con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y comprende los Departamentos Biedma, Telsen y Gastre.

e) Circunscripción Judicial N° V: con asiento en la ciudad de Esquel y comprende los Departamentos de Languiñeo, Futaleufú y Tehuelches, incluyéndose en ésta Circunscripción el ejido municipal de Gualjaina y su zona de influencia.

f) Circunscripción Judicial N° VI: con asiento en la ciudad de Sarmiento y comprende los Departamentos de Sarmiento y Río Senguer.

g) Circunscripción Judicial N° VII: con asiento en la ciudad de Lago Puelo, comprendiendo el Departamento Cushamen, con la excepción del ejido Municipal de Gualjaina y su zona de influencia.

Toda discrepancia en la delimitación de la competencia territorial, con relación a los incisos a), c), e) y g) deberá resolverse recurriendo a los circuitos electorales.

Artículo 6o.- Organismos en las Circunscripciones Judiciales. En las Circunscripciones Judiciales ejercen su jurisdicción y competencia los organismos jurisdiccionales que las leyes de creación establezcan.

Artículo 7°.- Competencia territorial de los Juzgados de Paz. A los efectos de la competencia territorial de los Juzgados de Paz, las Circunscripciones Judiciales mencionadas en el artículo 5o se dividirán en distritos judiciales en los que habrá al menos un Juzgado de Paz. La Ley determinará los límites de cada distrito, sus denominaciones y el lugar de asiento de los Juzgados.

CAPITULO II

MAGISTRADAS/OS, FUNCIONARIAS/OS Y EM-
PLEADAS/OS DE LA JUDICATURA

Artículo 8°.- Designación de magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os. Las/os Magistradas/os, Secretarias/os, demás funcionarias/os y empleadas/os judiciales serán nombrados en la forma y por los organismos que se determinan en los artículos 166, 178 inciso 2) y 184 de la Constitución Provincial, en la presente Ley y en la reglamentación, para los casos no previstos en ella.

La designación de las/os Secretarias/os, Funcionarias/os y Empleadas/os será efectuada por concurso de antecedentes y oposición y tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses. Dentro de ese lapso se evaluará el desempeño del modo que la reglamentación determine y en virtud del resultado el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución fundada podrá dejar sin efecto la designación.

Artículo 9°.- Juramento. Antes de asumir sus funciones las/os Ministras/os, Magistradas/os, Secretarias/os Letradas/os y los Funcionarias/os de todos los fueros e instancias, prestarán juramento de desempeñar fiel y lealmente su cargo, y de cumplir y hacer cumplir las Constituciones y Leyes de la Nación y de la Provincia en lo que de cada uno dependiere.

Las/os Ministras/os lo harán ante el Presidente del Tribunal. En los casos de vacancia de la totalidad de las/os miembros/os del Superior Tribunal de Justicia, sus nuevos integrantes prestarán juramento ante el Gobernador de la Provincia, haciéndolo en los términos del párrafo anterior.

Los Jueces y Juezas de las Cámaras Apelaciones, de las Cámaras en lo Penal, los Jueces y Juezas Letradas/os, los Jueces y Juezas de Refuerzo, los Conjueces, los Jueces y Juezas de Paz, titulares y suplentes y las/os funcionarias/os prestarán juramento ante el Organismo que la reglamentación 174 determine, sin perjuicio de la facultad de Superior Tribunal de Justicia de tomarles juramento a través de su Presidente o de un Ministro a quien se delegue dicha tarea.

Artículo 10°.- Derechos, deberes y responsabilidades de Magistradas/os, Funcionarias/os y Empleadas/os judiciales. Las/os magistradas/os, secretarias/os, demás funcionarias/os y empleadas/os judiciales tendrán los derechos, deberes y responsabilidades que por la Ley o los reglamentos establezcan. El Superior Tribunal establece en la reglamentación un régimen escalafonario y de ascenso en la carrera judicial atendiendo al resultado de los concursos de antecedentes y oposición, el mérito, las competencias, el buen desempeño, la eficiencia y la capacitación.

Artículo 11°.- Residencia de Magistradas/os, Funcionarias/os y Empleadas/os. Las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os judiciales deberán residir en las localidades en que ejerzan sus cargos, o en un radio que no exceda de setenta (70) kilómetros de las mismas. Deberán concurrir a sus tareas los días y horas que se establezcan para el funcionamiento de cada organismo judicial.

Artículo 12°.- Régimen de derechos, asistencia, licencia, obligaciones, prohibiciones y disciplinario de Magistradas/os, Funcionarias/os y Empleadas/os. El régimen de derechos, asistencia, licencias, obligaciones, prohibiciones y disciplinario de Magistradas/os, Funcionarias/os y Empleadas/os será establecido en la Ley y en la Reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 164, 165, 168 a 170, 174, 180 y 184 de la Constitución Provincial.

TITULO II

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

TITULO I

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 13°.- Composición. El Superior Tribunal de Justicia se compone de no menos de tres (3) y no más de seis (6) Ministros, quienes podrán actuar divididos en Salas. Para ser miembro/a del Superior Tribunal de Justicia se requieren cumplir los requisitos del artículo 164 de la Constitución Provincial, primera parte.

El Superior Tribunal de Justicia será asistido por Secretarias/os, Funcionarias/os y Empleadas/os, atendiendo a la especialidad de la materia y conforme la reglamentación determine.

Actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia el Procurador General y el Defensor General de la Provincia.

Artículo 14°.- Pleno. Se considerará Pleno del Tribunal a la totalidad de las/os Ministras/os que lo componen y estén en el ejercicio de su cargo. Cuando el número de Ministras/os sea inferior a tres (3), o por cualquier impedimento no lograra reunirse esa cantidad, deberá integrarse con los subrogantes que prevé la presente Ley en número suficiente hasta obtener los tres (3) necesarios.

El Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve en Pleno en los casos enunciados en el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Artículo 15°.- Presidencia. La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia será ejercida por una/o de sus Ministras/os, por turnos anuales, a contar desde el 1 de abril de cada año, cuyo orden será determinado por Acuerdo del Pleno o desinsaculado mediante sorteo entre ellos. La elección debe hacerse en el mes de diciembre de cada año y en el mismo acto se designará el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°.

En caso de fallecimiento, destitución, renuncia, suspensión, enfermedad o ausencia temporal del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, será reemplazado por el Vicepresidente 1° y éste, bajo los mismos supuestos, por el Vicepresidente 2°.

Artículo 16°.- Votos. El Tribunal emitirá sus fallos en sentencias definitivas con el voto individual, fundado y coincidente de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 17°.- Subrogantes del Superior Tribunal. Serán subrogantes de los miembros/os del Tribunal:

a) En las causas civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativas, familia y minería, en el si-

guiente orden: los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, los Vicepresidentes y los Vocales de dichas Cámaras. A ese efecto, el Superior Tribunal de Justicia deberá practicar sorteo anual.

b) En causas con penales, en el siguiente orden: los presidentes de las Cámaras en lo Penal, los Vicepresidentes y los Vocales de dichas Cámaras. A ese efecto, el Superior Tribunal de Justicia deberá practicar sorteo anual.

En caso de impedimento de la totalidad de las/os Ministras/os y sus subrogantes naturales, de conformidad con lo establecido en el presente, integrarán el Superior Tribunal de Justicia, las/os conjuces que el Consejo de la Magistratura designe, conforme el artículo 192, inciso 6) de la Constitución Provincial. En este caso, el Tribunal deberá seleccionar las/os conjuces por sorteo.

Toda vez que se haya integrado el Tribunal con conjuces, en la forma indicada en el presente articulas intervenciones cesarán cuando se cumplan los fines de la convocatoria. Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley. El Superior Tribunal de Justicia asignará la remuneración respectiva.

Artículos 18 °.- Medios tecnológicos. A los fines de la intervención de las/os Ministras/os, sus subrogantes naturales, y/o conjuces en la emisión de sus votos o resoluciones serán válidas la aplicación de toda forma de tecnología y herramienta informática, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 19°.- Competencia del Superior Tribunal. El Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:

a) En los previstos en los artículos 55 y 179 de la Constitución, en el modo y forma establecidos en los mismos.

b) Originaria y exclusivamente en las demandas de inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos que versen sobre materias regidas por la Constitución de la Provincia, dictadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de la Provincia y de los Municipios, cuando sean controvertidos por parte interesada.

c) En las causas y recursos contencioso administrativos originados en decisiones de los poderes públicos provinciales y sus entidades descentralizadas y autárquicas.

d) En las controversias de competencia que se susciten entre Jueces de igual o distinto grado que no tuvieran un superior común y entre los Jueces de Paz de distintas circunscripciones judiciales.

e) Por vía de los recursos procesales extraordinarios que la Ley establezca, de las Sentencias y Resoluciones que dicten las Cámaras de Apelaciones y las Cámaras en lo Penal.

f) En los demás casos que las leyes lo prevean.

Artículo 20°.- Atribuciones del Superior Tribunal. El Superior Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Las establecidas en los artículos 155 inciso 6), 176 y 178 de la Constitución Provincial, conforme

lo disponga la reglamentación. Elevar a la Honorable Legislatura el Proyecto del Presupuesto en la forma prescripta en el artículo 178 inciso 4) de la misma, remitir simultáneamente al Poder Ejecutivo una copia a los fines de su inclusión en el Presupuesto General y de la provisión de los recursos necesarios.

b) Practicar visitas de inspección de cárceles y reparticiones auxiliares de la justicia, conforme a la reglamentación.

c) Conceder a las/os Magistradas/os, Secretarias/os, Funcionarias/os y Empleadas/os las licencias que determine el Reglamento.

d) Establecer los horarios de funcionamiento de todas las dependencias judiciales.

e) Decretar feriados, asuetos y suspensión de términos procesales cuando circunstancias y acontecimientos especiales lo hicieren necesario, y establecer la forma de gestión y funcionamiento de tribunales y demás dependencias durante las licencias que determine el Reglamento.

f) Formar anualmente en las épocas que fijen la reglamentación o las leyes, las listas de conjuces para la integración de las Cámaras y sustitución de Jueces Letrados, estableciendo las Calidades que deben reunir sus integrantes.

g) Ejercer la facultad disciplinaria respecto a Jueces y Juezas de Cámara, Jueces y Juezas letradas, Jurados, miembros/os de Tribunales mixtos con vocales legos, Jueces y Juezas de Refuerzos, Jueces y Juezas de Paz, demás miembros/os de Tribunales y Jueces y Juezas que las leyes establezcan, secretarios, demás funcionarios/os y empleadas/os de cualquier dependencia. A tal efecto, instruirá el sumario administrativo correspondiente en el que se garantizará el debido proceso y la defensa en juicio. En el caso de tratarse de Jueces o Juezas, la instrucción del sumario estará a cargo de un magistrado/a de igual o superior grado.

h) Organizar los registros de profesionales auxiliares de la justicia que hayan de actuar en el fuero provincial.

i) Remitir memorias a los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre el estado y necesidades del Poder Judicial.

j) Llevar los registros de la gestión y decisiones Jurisdiccionales y Administrativas en la forma y por los organismos que las leyes y la reglamentación dispongan.

k) Requerir los informes que estime necesarios a las Cámaras de Apelaciones, a las Cámaras en lo Penal, a los Jueces Letrados, a los Colegios de Jueces y demás organismos Judiciales.

l) Establecer la forma en que se efectuará la publicación oficial de las sentencias a que se refiere el artículo 175 de la Constitución y demás decisiones jurisdiccionales y administrativas.

m) Organizar el Archivo General de la Judicatura para la prestación del servicio de custodia, conservación y expurgo de los expedientes judiciales. Igualmente lo hará para la custodia, conservación y expurgo de la documentación de carácter administrativo. n) Establecer el valor de la unidad denominada JUS, sus derivados asociados y demás aranceles.

o) Organizar un Cuerpo Oficial de Peritos Forenses para asistir a la tarea jurisdiccional. Sus misiones y funciones serán reglamentadas por Acuerdo.

p) Crear delegaciones en las ciudades asiento de las circunscripciones judiciales.

q) Ejercer toda otra atribución y función establecida en las leyes y promover por acordadas y reglamentos la mejor organización y funcionamiento de la judicatura.

Artículo 21°.- Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente del Superior Tribunal:

a) Representar al Superior Tribunal de Justicia, sea en los actos protocolares como también ante los otros poderes públicos y en general en todas sus relaciones con funcionarios, entidades o personas.

b) Firmar las comunicaciones del Tribunal que se determinen en la reglamentación.

c) Dictar con su sola firma las Providencias de trámite.

d) Proveer los asuntos recibidos que requieran respuestas urgentes y sean relativos a la gestión del servicio de justicia, debiendo informar al Tribunal en el primer Acuerdo.

e) Dirigir las audiencias, y concederla a los demás Ministros/os y partes.

f) Dirigir la gestión del Tribunal, hacer cumplir sus decisiones, y emitir las comunicaciones y órdenes que correspondan.

g) Citar y convocar al Tribunal con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

h) Brindar el Informe Anual del Artículo 181 de la Constitución provincial.

i) Resolver las cuestiones relativas a la organización y gestión del servicio de justicia que el Tribunal delegue por Acuerdo.

j) Integrar el Consejo de la Magistratura, siendo esta función delegable en cualquier Ministro/o en caso de impedimento transitorio o definitivo.

k) Integrar y presidir el Tribunal Electoral.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 22°.- Funciones de Gobierno Institucional. El Superior Tribunal tendrá las siguientes funciones de gobierno:

a) Diseñar las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia.

b) Administrar, gestionar y planificar el capital humano, los recursos financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales.

c) Promover y realizar los cambios organizacionales necesarios para un mejor acceso a la Justicia, la gestión de calidad y la atención al ciudadano/a.

d) Implementar como forma organizacional de la actividad jurisdiccional las Oficinas Judiciales en todos los fueros.

e) Articular con los otros poderes del Estado acciones y prácticas para hacer efectiva las órdenes judiciales y las acciones preventivas ante posibles conflictos.

f) Impulsar el desarrollo y la aplicación de tecnología de la información y las comunicaciones en el Sistema de Administración de Justicia.

g) Impulsar y promover la capacitación y el desarrollo de competencias en todos los niveles de la organización.

h) Establecer las políticas de comunicación institucional y promover acciones para el acceso a la información judicial.

i) Implementar un sistema de auditoría judicial, organizar equipos de asistencia a la actividad jurisdiccional y administrativa, y oficinas de servicios al ciudadano/a.

j) Diseñar, crear y reglamentar los organismos que lo asisten en el ejercicio de las funciones de gobierno, políticas y de desarrollo institucional.

k) Suscribir Acuerdos de Cooperación y desarrollo institucional con otras instancias del Estado Nacional y Provincial.

Artículo 23°.- Dependencias del Superior Tribunal de Justicia. Dependerán directamente del Superior Tribunal de Justicia: el Administrador General, el Auditor General, los Secretarios, Directores y Coordinadores de organismos y las/os Funcionarias/os; cuyas misiones y funciones serán determinadas por la reglamentación.

Artículo 24°.- Administrador General. El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Administrador General que será la autoridad del sistema de administración. Será un Secretario del Superior Tribunal de Justicia, con los mismos requisitos y remuneración de un Juez de Cámara. Será designado por el Pleno del Tribunal mediante concurso público de antecedentes y oposición. Le corresponderá la administración de los recursos materiales y humanos de la judicatura; la ejecución y control de gestión de las actividades administrativas que le delegue el Superior Tribunal de Justicia. Los requisitos para su designación, funciones, deberes, incompatibilidades y remoción serán reglamentadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 25°.- Auditor General. El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Auditor General. Será un Secretario del Superior Tribunal de Justicia con los mismos requisitos y remuneración de un Juez de Cámara. Será designado por el Pleno del Superior Tribunal de Justicia mediante concurso público de antecedentes y oposición. Le corresponde el control de la gestión interna de los procesos de trabajo y gestión de todos los organismos de la Judicatura. Los requisitos para su designación, funciones, deberes, incompatibilidades y remoción serán reglamentadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 26°.- Secretarías/os del Superior Tribunal de Justicia. El Superior Tribunal de Justicia será asistido en la función jurisdiccional y administrativa por Secretarías/os del Superior Tribunal de Justicia, con los mismos requisitos y remuneración de un Juez. Son designados por el Pleno del Tribunal por concurso de antecedentes y oposición. Las funciones, deberes y requisitos para su designación serán establecidas por la reglamentación.

Artículo 27°.- Secretarías/os Relatores. El Superior Tribunal de Justicia será asistido por Secretarías/os Relatores. Los requisitos para su designación, remuneración, remoción, funciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades serán determinados en la reglamentación que se dicte al efecto. Pueden ser asignados a

las Secretarías.

Artículo 28°.- Directores. Los Organismos del Superior Tribunal de Justicia serán conducidos siempre que tengan personal a cargo por Directores. Los requisitos para su designación, nivel, equiparación remunerativa, funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y remoción, serán regidos por la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia. Pueden depender funcionalmente de los Secretarios del Superior Tribunal.

TITULO III

DE LOS JUECES Y JUEZAS DE CÁMARAY LOS JUECES Y JUEZAS LETRADAS/OS

Artículo 29°. Disposición Común. La designación de Jueces se hará en cada circunscripción judicial sin perjuicio de su actuación en toda la Provincia de acuerdo a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO I

CÁMARA DE APELACIONES Y CÁMARAS EN LO PENAL

Artículo 30°.- Cámaras de Apelaciones y Cámara en lo Penal. Definición. Las Cámaras de apelaciones y las Cámaras en lo Penal son Tribunales colegiados, cuyos integrantes deben reunir los requisitos que establece el artículo 164, segundo párrafo de la Constitución Provincial. Sus funciones y competencias son las que se contemplan en las leyes y en las reglamentaciones que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 31°.- Colegios de Jueces y Juezas de Cámaras. Los Jueces y Juezas de las Cámaras de Apelaciones y los Jueces y Juezas de las Cámaras en lo Penal componen, respectivamente los Colegios de Jueces y Juezas de Cámaras provinciales.

Los Jueces y Juezas de Refuerzo de Cámara no forman parte de estos Colegios.

La reglamentación del Superior Tribunal de Justicia establecerá la organización y las misiones y funciones de ambos Colegios. Debe atender a la especialidad de los integrantes.

Artículo 32°.- Presidencia de las Cámaras. La Presidencia de las Cámaras será ejercida por una/o de sus vocales por turnos anuales, rotativos y alternados a contar desde la fecha de asunción, siendo elegidos por Acuerdo del Pleno de sus Jueces o desinsaculado mediante sorteo entre ellos. El Vicepresidente será de la otra Sala.

En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, establecido en el Acuerdo o en el sorteo.

Sin perjuicio de ello, cuando la Cámara esté dividida en Salas, cada Sala designará anualmente un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 33°.- Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia de Cámara:

- a) Representar a la Cámara.
- b) Ejecutar sus decisiones.

- c) Ejercer la dirección del personal
- d) Dirigir las audiencias.
- e) Firmar las providencias simples.
- f) Tiene la supervisión directa de las Secretarías del Tribunal.

G) Las demás funciones que establecen las leyes y la Reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

Las funciones contempladas en los incisos c) y f) cesan en la medida que se conformen las Oficinas Judiciales de Cámaras.

CAPITULO II

JUECES LETRADOS

Artículo 34°.- Jueces y Juezas Letradas/os. Los Jueces y Juezas Letradas/os de Primera Instancia deben reunir los requisitos que establece el artículo 164, tercer párrafo de la Constitución Provincial. Sus funciones y competencia son las que se contemplan en las leyes y en la Reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 35°.- Colegio de Jueces y Juezas Letradas/os. Los Jueces y Juezas Letradas/os de todas las Circunscripciones Judiciales con competencia penal y no penal y los que por ley se crearan componen, respectivamente los Colegios de Jueces y Juezas Letradas/os de la Provincia. Los Jueces y Juezas de Refuerzo no forman parte de los Colegios.

La reglamentación del Superior Tribunal de Justicia establecerá la organización y las misiones y funciones de los Colegios. Se deberá respetar la especialidad de sus integrantes.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE ASISTENCIA JURISDICCIONAL

Artículo 36°.- Oficinas Judiciales. Las Oficinas Judiciales dependerán del Superior Tribunal de Justicia conforman la estructura de asistencia a la función jurisdiccional. Son el soporte logístico y de asistencia técnica a la actividad jurisdiccional en todos los fueros y de información, comunicación y atención al ciudadano.

La reglamentación del Superior Tribunal de Justicia establecerá la organización, misiones y funciones de las Oficinas Judiciales y de la Coordinación General de las mismas.

TITULO IV

REFUERZOS A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Artículo 37°.- El Superior Tribunal de Justicia podrá designar con la excepción del artículo 192 inciso 6) de la Constitución Provincial, y por un tiempo determinado Jueces de Refuerzo y secretarios y demás funcionarios de refuerzo a la actividad jurisdiccional.

CAPÍTULO I

JUECES DE REFUERZO

Artículo 38°.- Requisitos. El Juez o la Jueza de Refuerzo deben reunir, para su postulación, los requisitos exigidos para los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales ante los que actuarán. Los designa el Consejo de la Magistratura mediante el procedimiento que la Ley fija al respecto.

Artículo 39°.- Fundamentos de su actuación. La actuación de los Jueces y las Juezas de Refuerzo se fundamenta en situaciones de acumulación de tareas que imposibilite el cumplimiento de los plazos legales y el normal funcionamiento del organismo, cualquiera fuera su causa y cualquiera fuera la materia. Su misión es dictar sentencia, debiendo intervenir, para ello, en las causas judiciales, de conformidad con las leyes procesales vigentes. La provisión de un Juez o Jueza de Refuerzo no exime al Juez o Jueza titular de su responsabilidad por retraso en el desempeño de sus funciones.

Artículo 40°.- Lista de Juezas y Jueces de Refuerzo. Las Juezas y los Jueces de Refuerzo son designados por el Consejo de la Magistratura a pedido del Superior Tribunal de Justicia, el que deberá indicar el o los organismos que se requiere reforzar.

El Superior Tribunal de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Magistratura la confección de una lista de Jueces y Juezas Letradas/os de Refuerzo, Juezas y Jueces de Cámara de Refuerzo, atendiendo todas las materias en la totalidad de las Circunscripciones Judiciales, la que deberá mantener actualizada anualmente.

El Superior Tribunal de Justicia pondrá en funciones al Juez o Jueza de Refuerzo elegido por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 41°.- Competencia. Una vez puesto en funciones, corresponde al Superior Tribunal de Justicia determinar:

a) El período de actuación, si fuera conocido, o la cantidad de causas en la que entenderá, pudiendo prorrogarse su actuación cuando las razones de servicio lo requieran, a criterio del Superior Tribunal;

b) Los procesos judiciales en los que deberá intervenir o la modalidad que deberá aplicar en la gestión del caso.

Artículo 42°.- Incompatibilidades. La actuación como Juez o Jueza de Refuerzo será incompatible con el ejercicio de la profesión en la Circunscripción Judicial en la que actúe como tal.

No será incompatible en cambio, con las percepciones de remuneraciones públicas o privadas, ni con la percepción de pasividades del Estado Nacional, Provincial ni Municipal, entes autárquicos o sociedades o empresas públicas. En la medida en que no exista conflicto de intereses.

Tampoco será incompatible respecto a los empleados/os y funcionarias/os del Poder Judicial provincial, de la Nación o de otras Provincias, en la medida en que no exista conflicto de intereses. Durante el tiempo que dure su actuación como Juez o Jueza de Refuerzo, no podrá seguir desempeñándose en su cargo.

Artículo 43°.- Recusaciones y Excusaciones. Obligaciones. Las/os Jueces y Juezas de Refuerzo deberán excusarse y podrán ser recusadas/os por las mismas razones que las contempladas en las leyes para

los Jueces y las Juezas.

Tienen las mismas obligaciones, responsabilidades y se encuentran sujetos al mismo régimen disciplinario que los Jueces, con las excepciones del artículo anterior.

Artículo 44°.- Remuneración. Los Jueces y las Juezas de Refuerzo percibirán una retribución por el período de su actuación efectiva o por la cantidad de causas asignadas, circunstancias que quedarán sujetas a la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso podrá exceder la remuneración que por todo concepto corresponda percibir a un Juez o Jueza titular de su categoría.

La retribución tiene carácter de honorario profesional a cargo del Estado Provincial y se liquidará mensualmente en función a las tareas que desarrollen.

En el caso que el Juez o Jueza de Refuerzo fuera empleado o funcionario del Poder Judicial Provincial, percibirá la diferencia salarial entre el cargo de Juez o Jueza de Refuerzo y el que revista.

Artículo 45°.- Remoción. Serán causales de remoción de los Jueces de Refuerzo:

a) Las mismas causales que las contempladas por la legislación vigente para los Jueces y las Juezas Letradas/os titulares.

b) Haber cesado las razones por las cuales fuera designados.

En los supuestos del inciso a), la remoción será dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia previa instrucción de sumario administrativo. En tal caso, los procesos en que intervinieren no retrotraerán podrán intervenir en ellos otro Juez con competencia que el Superior Tribunal de Justicia designe.

En los supuestos del inciso b) la declaración del cese de funciones será emitida por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO II

CONJUECES

Artículo 46°.- Conjueces. Son los abogadas/os de la matrícula seleccionados por el Superior Tribunal de Justicia o por el Consejo de la Magistratura, en el caso del artículo 192° inciso 6) de la Constitución Provincial, para resolver un caso particular por ausencia, recusación, excusación o inhibición de uno o más Magistradas/os.

Artículo 47°.- Obligaciones y remuneración. Las/os Conjueces debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 164 de la Constitución provincial. Tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades del Magistrada/o que viene a suplir. El cargo es remunerado de acuerdo a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal. Deberán excusarse y podrán ser recusados por las mismas razones que las contempladas para el Juez o Jueza Letrada/o.

Artículo 48°.- Apartamiento y Cese. Serán causales de apartamiento o de cese de las/os Conjueces:

a) Las mismas causales que las contempladas por la legislación vigente para las/os Jueces Letradas/os titulares.

b) Haber cesado las razones por las cuales fueran designados.

En los supuestos del inciso a), el apartamiento será dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia mediante información sumaria y descargo del interesada/o. En tal caso, los procesos en que intervinieron no retrotraerán y podrá intervenir en ellos otro Juez con competencia que el Superior Tribunal de Justicia designe.

El Superior Tribunal de Justicia remitirá los antecedentes del caso al Tribunal de Ética del Colegio Público de Abogados respectivo para el juzgamiento de su conducta.

En los supuestos del inciso b) la declaración del cese de funciones será emitido por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO III

SECRETARIAS/OS Y DEMÁS FUNCIONARIAS/OS DE REFUERZO

Artículo 49°.- Secretarías/os y demás Funcionarias/os de Refuerzo. El Superior Tribunal de Justicia podrá designar Secretarías/os y demás Funcionarias/os de Refuerzo por concurso cuando la actividad de apoyo y asistencia a lo jurisdiccional o administrativo lo requiera. Las/os secretarías/os y demás funcionarias/os de refuerzo podrán ser agentes del Poder Judicial o externos a él. Se designan por un tiempo determinado. Tendrán las mismas funciones y obligaciones que los secretarías/os y demás funcionarias/os permanentes a quienes reemplacen, dictando el Superior Tribunal la reglamentación correspondiente.

TITULO V

JUSTICIA DE PAZ

CAPITULO I

JUECES DE PAZ

Artículo 50°.- Categorías. Las/os Juezas o Jueces a cargo de los Juzgados de Paz se dividen en categorías. Son Jueces de Paz de Primera categoría los que tengan a su cargo los Juzgados enumerados en el artículo 184, primera parte de la Constitución Provincial.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las/os Jueces de Paz de primera categoría y sus suplentes, sin perjuicio de los requisitos exigidos en el artículo 185 de la Constitución Provincial, deberán contar con título de Abogada/o y dos años en el ejercicio de la profesión o en la función judicial. Serán designadas/os conforme al Régimen establecido para la designación de las/os Jueces Letrados de Primera Instancia, rigiendo a su respecto las obligaciones y derechos que se determinan para las/os magistrados de la Provincia en los artículos 165, 168, 170, 174 y 180 de la Constitución de la Provincia.

Las/os actuales Jueces de Paz que cumplan con los requisitos, vencido el período de seis años a contar desde su designación, deberán ser evaluados por el

Consejo de la Magistratura. La evaluación satisfactoria les otorgará la inamovilidad en el cargo.

Las/os Jueces a cargo de los Juzgados de Paz citados en el artículo 184, segundo párrafo de la Constitución Provincial, son Jueces de Paz de Segunda categoría. Duran seis (6) años en el cargo y pueden ser reelegidos.

El régimen de remoción de todos los Jueces de Paz se rige por lo dispuesto en el artículo 209, segundo párrafo de la Constitución Provincial y procede por las causales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 51°.- Suplentes. Cada Juzgado de Paz contará con un Juez o Jueza de Paz titular, un Primer suplente y un Segundo Suplente.

Los requisitos para su designación, la duración en el cargo y las causales de remoción, son los mismos que los exigidos para ser Juez o Jueza de Paz, de conformidad con lo estatuido en el artículo anterior.

Las/os Jueces de Paz suplentes subrogan al Juez de Paz en caso de vacancia del cargo, licencia, ausencia, excusación, recusación u otro impedimento, mientras duren esas circunstancias. Los suplentes son remunerados por el tiempo en que efectivamente reemplacen al titular.

Artículo 52°.- Impedimento. En caso de impedimento, permanente o transitorio, del Juez o Jueza de Paz y sus suplentes, entenderán en las respectivas causas el Juez o Jueza de Paz o alguno de sus suplentes, de la localidad más próxima, siempre que detentara igual o mayor categoría. Su intervención cesa cuando desapareciera el impedimento.

Artículo 53°.- Evaluación de desempeño. Las/os Jueces de Paz Letrados y sus suplentes que se designaren a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley serán evaluados conforme el régimen de evaluación de desempeño previsto en el artículo 192, inciso 5) de la Constitución Provincial.

Artículo 54°.- Personal de los Juzgados de Paz. Los Juzgados de Paz contarán con la dotación de personal que, para cada caso, establezca la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 55°.- Competencia de las/os Jueces de Paz Letrado. Las/os Jueces de Paz Letrada/o tienen la siguiente competencia:

a) Conocerán y resolverán en cuestiones de vecindad, en contravenciones, conforme las normas de Convivencia Ciudadana, reglamentos y leyes especiales.

Tendrán competencia en materia de faltas municipales en aquellos municipios o comunas que no cuenten con organismos destinados a tal efecto.

b) En los procesos de menor complejidad no penales previsto por la Ley Procesal, sujeto a la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia;

c) En las guardias habilitadas para la recepción de denuncias por violencia familiar o de género, encontrándose facultados para adoptar las medidas urgentes que el caso requiriera, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de Familia y con su conocimiento.

d) En el otorgamiento de declaraciones juradas,

cartas poderes y cartas de pobreza, sujeto a la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

e) En la autenticación de documentos y certificación de firmas en aquellas localidades donde no se contare con Escribano Público, sujeto a la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

f) La que por ley o reglamentación se les asigne.

Artículo 56°.- Competencia de los Jueces de Paz de Segunda categoría. Las/os Jueces de Paz de Segunda categoría tienen la misma competencia que las/os Jueces de primera categoría, con exclusión de lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior.

Además serán competentes para entender en:

a) La habilitación de protocolo notarial en aquellos Juzgados que se encuentra a más de cien (100) kilómetros de distancia de una escribanía pública, quedando facultado para extender poderes generales y especiales y constataciones.

b) La delegación de funciones del Registro del Estado Civil de las Personas.

c) Demás que por reglamentación se le asignen.

Artículo 57°.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones y funciones de las/os Jueces de Paz:

a) Llevar los libros y registros, de conformidad con la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia;

b) Proponer al Superior Tribunal el nombramiento de los empleados que razones de servicio demandara el funcionamiento del Juzgado a su cargo;

c) Ejercer facultades disciplinarias, conforme con la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia;

d) Conceder a su personal las licencias que establezca la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia;

e) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia en cada oportunidad la delegación de sus cargos por cualquier motivo en las/os Jueces de Paz suplentes y su reasunción.

Simultáneamente las/os Jueces de Paz suplentes harán las mismas comunicaciones.

f) Comunicar a las/os Jueces Letrados y al representante del Fisco que corresponda, los padecimientos de personas que no tengan parientes conocidos y que ocurran en su distrito, confeccionando el inventario provisional de sus bienes con conocimiento e intervención de la autoridad policial.

g) Comunicar a los Defensores de los Juzgados Letrados los casos de orfandad, abandono o peligro material o moral de los menores de edad, cuando tales casos lleguen a su conocimiento.

h) Cumplir con las diligencias y comisiones que dispongan los demás Tribunales y Juzgados;

i) Desempeñar las demás funciones y tareas que les están encomendadas por las leyes y reglamentos.

Artículo 58°.- Alzada. Las resoluciones de las/os Jueces de Paz de segunda categoría podrán ser apeladas ante las/os Jueces Letrados de la Circunscripción Judicial en que actúan, correspondientes a la materia de que se trate. Las resoluciones de los Jueces de Paz Letrados podrán ser apeladas ante las Cámaras de Apelaciones de la Circunscripción judicial correspondiente.

TÍTULO VI

AUXILIO DEBIDO A LA JUSTICIA

Artículo 59°.- Auxilio inmediato. Las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia prestarán de inmediato todo auxilio que les sea requerido por los Tribunales y Jueces y Juezas Provinciales para el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 60°.- Fuerza pública. Cuando un oficial ejecutor presente una orden escrita de un Tribunal o Juez o Jueza Provincial que autorice el uso de la fuerza pública para efectuar embargos, secuestros, desalojos, prisiones u otras diligencias, las autoridades provinciales están obligadas a proporcionar sin demora alguna el auxilio que les sea requerido para el cumplimiento de la misión.

Artículo 61°.- Deber de las/os ciudadanas/os. Es deber de las/os ciudadanas/os prestar la cooperación que les sea solicitada para el cumplimiento de resoluciones y diligencias judiciales.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 62°.- Los incisos f) y g) del artículo 1° serán de aplicación cuando la Ley especial los ponga en funcionamiento.

La implementación del Auditor General (artículo 25°) se producirá en un plazo no menor de un año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

La creación de las Oficinas Judiciales no penales del artículo 36°, quedarán sujetas al presupuesto de los años 2020 y 2021 y a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

El proceso de conversión de los Juzgados de Paz de Primera categoría a Juzgado de Paz Letrados deberá realizarse progresivamente atendiendo la finalización de los mandatos de las/os Jueces de Paz que actualmente ocupen el cargo.

Artículo 63°.- Hasta tanto se dicten las nuevas reglamentaciones, continuarán vigente tanto el lento Interno General, como las Acordadas complementarias y concordantes.

Artículo 64°.- Lo dispuesto en la presente no afecta la situación actual del funcionario judicial.

Artículo 65°.- Derogase la Ley V N° 3 con excepción del artículo 26° en cuanto a la composición del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 66°.- Abrogase las Leyes V N° 17 y V N° 26.

Artículo 67°.- Derogase los artículos 5°, 7°, 8° y 10° de la Ley V N° 75.

Artículo 68°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL

DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 53/19
Rawson, 16 de Diciembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a Aprobar la Ley Orgánica de la Judicatura de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 03 de diciembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: V Nº 174
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO ARCIONI
JOSÉ MARÍA GRAZZINIAGÜERO

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 218/19

Rawson (Chubut), 26 de Noviembre del 2019

VISTO: El expediente 34901, año 2015, caratulado: «PETROMINERA CHUBUT S.E. S-RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2015»; y

CONSIDERANDO: Que en virtud de las actuaciones obrantes en el Expediente del Visto, surge que los responsables no han dado respuesta a la Nota Nº 77/2019-F8 (fs. 211) y;

Que el Art. 35º de la Ley V Nº 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas;

Que asimismo el artículo 40º de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc c), según corresponda, de la

citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 08, resultan responsables Jorge Antonio AVILA – DNI Nº 17.446.214 – Actual Presidente y Lic. Oscar Alfredo CRETINI – DNI Nº 12.987.172 – Presidente hasta el 21-12-2015;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables del Ejercicio Económico finalizado al 31/12/2015 de Petrominera Chubut S.E., Presidentes: Jorge Antonio AVILA – DNI Nº 17.446.214 (Actual) y Lic. Oscar Alfredo CRETINI – M.I. Nº 12.987.172 hasta el 21-12-2015, para que den respuesta a la Nota Nº 77/2019-F8 (fs. 211), dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme a la aplicación de las multas previstas en los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

Voc. Dr. Martín Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio Presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 219/2019 TC

Rawson, 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El expediente Nº 36.578 año 2017, caratulado: «MINISTERIO DE SALUD S/ Rendición de Cuentas SAF 72 FF 111 Hospital Zonal Trelew Rentas Generales Ejercicio 2017», y;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 96/19 TC, se impuso multa a la Directora de Administración del Hospital Zonal de Trelew, Señora María del Carmen ASENSIO, (D.N.I 18.065.097), por no dar respuesta satisfactoria a las observaciones y peticiones formuladas en Notas Nº 108/18 F.6 y 132/18 F.6.

Que a fs. 134, se presenta la Sra. María del Carmen ASENSIO, en carácter de Directora Administrativa del Hospital Zonal de Trelew, en referencia a la Resolución Nº 96/19 TC, manifestando que en tiempo y forma ha dado respuesta a las Notas antes mencionadas, indicando a su vez que no se le ha notificado el Informe Preliminar Nº 29/19 F.6 a los fines de presentar un descargo. Asimismo solicita suspender los plazos de la multa, hasta que «se resuelva el pedido de reconsideración».

Que en primer término, corresponde aplicar el principio de informalismo administrativo, a los fines de beneficiar al administrado, calificando la presentación efectuada como un Recurso de Revisión (art. 99 Ley I Nº 18), procediendo a examinar la Resolución Nº 96/19 TC.

Que habiéndole otorgado carácter de recurso de revisión a la presentación efectuada, cabe decir que el recurso no se funda en ninguna de las causales previstas en el art. 65 de la Ley V Nº 71, por lo cual deviene improcedente.

Que vale aclarar, que los Informes Preliminares que realizan las Fiscalías, son del ámbito interno del Tribunal, no correspondiendo su exteriorización, contesta-

ción ni notificación como ha solicitado la presentante, quien a su vez, tuvo oportunidad de realizar su contestación sobre las observaciones formuladas en las Notas N° 108/18 y 132/18.

Que se ha oído al Asesor Legal mediante Dictamen 82/19 obrante a fs. 138, el cual acertadamente destaca que no se han subsanado las observaciones señaladas a fs. 67 y 68 respecto a la cesión de derechos de cobro de servicios prestados al Hospital en favor del presidente de la Cooperativa, observadas por la falta de ratificación del Secretario o Tesorero, entre otras cuestiones. Vale aclarar que la Sra. Asensio manifestó en su oportunidad que la misma fue una situación puntual, y que en caso de reiterar una cesión de derechos se adecuarían al art. 64 del Estatuto. Además de no haberse subsanado dicha cuestión, posteriormente se constata que se han realizado nuevas cesiones de derechos de cobro de servicios de la misma forma y sin ajustarse al Estatuto, incumpliendo nuevamente con la normativa correspondiente.

Que no puede soslayarse el hecho de que, haber contestado las Notas enviadas en tiempo oportuno, no implica que las mismas hayan subsanado las observaciones formuladas en la misma, siendo el fundamento de la multa la falta de subsanación de las mismas y no la falta de contestación, tal como lo advierte el asesor legal en su dictamen. Es destacable mencionar que el carácter sancionatorio de la multa es de tipo correctivo, y se observa en este caso en particular que el administrado ha reiterado la misma conducta que le fuera objetada anteriormente, por lo que debe rechazarse el pedido de revisión planteado por ello y todo lo expuesto ut supra, procediéndose a la confirmación de la Resolución 96/19 TC.

Que por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el art. 65 de la Ley V N° 71, no procede hacer lugar al recurso de revisión incoado.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Desestimar el recurso interpuesto por la Sra. María del Carmen ASENSIO, (D.N.I. 18.065.097) contra la Resolución N° 96/19 T.C por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, confirmando-la en todos sus términos.

Segundo: Regístrese, Notifíquese y cumplido Archívese.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

los responsables de la Comuna Rural de Las Plumas, a presentar la Rendición de Cuentas del mes de diciembre y la Cuenta General del Ejercicio 2018.

Que a fojas 67/69 obran las constancias de notificación de la citada resolución

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 71) mediante Dictamen N° 153/19 C.F. solicitando la aplicación de una multa del 50% de un módulo a la Presidente de Comuna, Sra. Nilda América Tolosa.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.350,00) en los términos del art. 18 inc. «c» de la Ley V N° 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.350,00) a la Presidenta de la Comuna Rural de Las Plumas, Sra. Nilda América Tolosa (DNI N° 10.871.267) por la falta de presentación de la Rendición de Cuentas del mes de diciembre y la Cuenta General del Ejercicio 2018.

Segundo: Requerir a la responsable presentar la Rendición de Cuentas del mes de diciembre y la Cuenta General del Ejercicio 2018, dentro del término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71. Tercero: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera – el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes de la responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a la responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 220/19

Rawson (Chubut), 04 de diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 37.844, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2018», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 63) corre agregada la Resolución N° 199/19 TC mediante la cual se conmina a

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 221/19.-

Rawson (Chubut), 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 37.838, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE GAN GAN – S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2018»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 62) corre agregada la Resolución N° 44/19 mediante la cual se conmina al responsable de Comuna Rural de Gan Gan Presidente

Sr. Ricardo SEPULVEDA y Tesorero Sr. Cristino ASTUDILLO a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2018.-

Que a fs. 47/48 obran las respectivas constancias de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que habiéndose vencido el plazo, se corre vista del expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fs.51) mediante Dictamen N° 033/19-CF, solicitando la aplicación de multa en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71, al responsable de la Comuna Rural de Gan Gan Presidente Sr. Ricardo SEPULVEDA

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) en los términos del artículo 18° inc. c) de la Ley V N° 71.-

Que a fs. 56) luce agregado Informe N° 52/19-F. 12 el que da cuenta que se ha recepcionado la rendición de cuentas del mes de septiembre del ejercicio 2018.-

Por todo ello y norma legal citada el TRIBUNAL CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) al responsable de la Comuna Rural de Gan Gan Sr. Ricardo SEPULVEDA (DNI N° 14.281.690) por la falta de respuesta a la Resolución del Tribunal N° 44/19-TC.-

Segundo: Requerir a los responsables de la Comuna Rural de Gan Gan Presidente Sr. Ricardo SEPULVEDA y Tesorero Sr. Cristino ASTUDILLO dar cumplimiento a la Resolución N° 44/19-TC., bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71. Se deja constancia que se ha recepcionado la rendición de cuentas del mes de septiembre del ejercicio 2018.-

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Cuarto: La multa aplicada en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, según lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71.-

Quinto: Regístrese, notifíquese con copia de la presente, hágase saber a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada; a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 224/19

Rawson (Chubut), 16 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expte. N° 38683/2019, caratulado: «SE-

CRETARIA DE CULTURA – S/RENDICION DE CUENTAS SAF 14 FF 111 RENTAS GENERALES EJERCICIO 2019»; y

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe N° 120/19 el Relator a cargo de la Fiscalía N°10 da cuenta que la Secretaría de Cultura debe dar respuesta a las observaciones realizadas.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables el Sr. Matías Verdicht, Director de Administración y Sra. Beatriz Stalla, Tesorera;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables, al Sr. Matías Verdicht, Director de Administración, y la Sra. Beatriz Stalla, Tesorera, a dar respuesta a las observaciones expuestas en el Informe N° 120/19 –F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17°, inc. h) de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 120/19 – F. 10

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 225/19

Rawson (Chubut), 16 de Diciembre 2.019

VISTO: El Expte. N° 37.820/2018, caratulado: «SE-CRETARIA DE CULTURA – S/RENDICION DE CUENTAS SAF 14 FF 502,503, 505 EJERCICIO 2018»; y

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe N° 123/19 el Relator a cargo de la Fiscalía N°10 da cuenta que la Secretaría de Cultura debe dar respuesta a las observaciones realizadas.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a

este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo Nº 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 10 resulta responsable: Sr. Matías Verdicht, Director de Administración.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al responsable: Sr. Matías Verdicht, Director de Administración a dar respuesta a las observaciones, expuestas en Informe Nº 123/19 – F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17º, inc. h) de la Ley V Nº 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17º, incisos m) y n) y 18º inciso c), de la Ley V Nº 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe Nº 123/19 – F. 10

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

Cristina OTERO.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) a la responsable del Ministerio de Turismo de la Provincia del Chubut , en los términos del arto 18 inc. «c» de la Ley V Nº 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175) a la Directora de Administración del Ministerio de Turismo Sra. Delia Cristina OTERO por la falta de respuesta a lo solicitado mediante Nota Nº 70/19.

Segundo: Requerir a la responsable a dar respuesta a lo solicitado mediante Nota Nº 70/19 dentro del término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de proceder conforme el arto 400 de la Ley V Nº 71.

Tercero: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal - mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 170 in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el arto 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remitase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 226/19

Rawson (Chubut), 17 de diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente Nº 37.882, año 2018, caratulado: «MINISTERIO DE TURISMO S/RENDICIÓN DE CUENTAS SAF 80 FF 111, 353, 369, 503 EJERCICIO 2018», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 67) corre agregada la Resolución Nº 208/19 TC mediante la cual se conmina a la responsable del Ministerio de Turismo a dar respuesta a lo solicitado mediante Nota Nº 70/19

Que a fojas 68) obra la constancia de notificación de la citada resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 70) mediante Dictamen Nº 164/19 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 25% del módulo a la Directora de

Administración del Ministerio de Turismo Sra. Delia

RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 227/19

Rawson (Chubut), 17 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expte. Nº 37.813/2018, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION S/Rendición de Cuentas SAF 50 FF 111, 379, 411, 413, 426 Ejercicio 2018»;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Nº 91/19 el Relator a cargo de la Fiscalía Nº10 da cuenta que el MINISTERIO DE EDUCACION no brinda respuesta ni cumple con lo requerido en Nota Nº 28/19 F.10;

Que el artículo Nº 35 de la Ley V Nº 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo Nº 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comproba-

das y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables el ex Director General de Recursos Humanos, Sr. Pablo Firmenich y el Director General de Recursos Humanos Dr. Edisto Fabián Bobadilla.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables, el Sr. Pablo Firmenich, ex Director General de Recursos Humanos y al Dr. Edisto Fabián Bobadilla Director General de Recursos Humanos, a dar respuesta a las observaciones incluidas en el Informe N° 91/19 F.10 relacionado con la Nota N° 28/19 F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17º, inc. h) de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17º, incisos m) y n) y 18º inciso c), de la Ley V N°71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 91/19 – F. 10.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 228/19

Rawson (Chubut), 17 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expte. N° 37.813/2018, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION S/Rendición de Cuentas SAF 50 FF 111, 379, 411, 413, 426 Ejercicio 2018»;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe N° 92/19 el Relator a cargo de la Fiscalía N°10 da cuenta que el MINISTERIO DE EDUCACION no brinda respuesta ni cumple con lo requerido en Nota N° 29/19 F.10;

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables el ex Director General de Recursos Humanos, Sr. Pablo Firmenich y el Dr. Edisto Fabián Bobadilla Director General de Recursos Humanos;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables, el Sr. Pablo Firmenich, ex Director General de Recursos Humanos y el Dr. Edisto Fabián Bobadilla Director General de Recursos Humanos, a dar respuesta a las observaciones incluidas en el Informe N° 92/19 F.10 relacionado con la Nota N° 29/19 F.10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.17º, inc. h) de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17º, incisos m) y n) y 18º inciso c), de la Ley V N°71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 91/19 – F. 10.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 229/19

Rawson (Chubut), 17 de diciembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 38650, año 2019, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO PICO» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 655/19F.3 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la MUNICIPALIDAD DE RIO PICO no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio 2019.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente: Sr. Marcos MACHADO; Secretaria de Hacienda: Sra. Sonia Raquel SOLIS de la presentación de las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio 2019.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Rio Pico; Intendente: Sr. Marcos MACHADO; Secretaria de Hacienda: Sra. Sonia Raquel SOLIS a presentar las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio 2019 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo aperi-

bimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SUBCONTADURÍA GENERAL A CARGO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Res. N° IX-01 30-01-20

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al presente acto administrativo conforme lo previsto en el artículo 32° inciso 3 de la Ley I N° 18.-

Artículo 2°.- Reubicar a partir del 1 de enero de 2020 a la agente CAROSSO Jessica Mariel (DNI 29.212.170 - Clase 1982) cargo Profesional, en el cargo de Delegado Jurisdiccional, ambos cargos de Planta Permanente- Ley I N° 186 de la

Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 3°.- Reubicar a partir del 1 de enero de 2020 al agente GARCIA CASTRO Juan (DNI 16.421.489 - Clase 1964) cargo Analista de Primera, en el cargo de Delegado Jurisdiccional, ambos cargos de Planta Permanente - Ley I N° 186 de la Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 6: Contaduría General de la Provincia- Programa 16: Contabilidad Gubernamental y Control Interno- Actividad 1 Contabilidad Gubernamental y Control Interno.-

SECRETARÍA DE TRABAJO DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MADRYN

Res. N° 678 08-08-18

Artículo 1°.- IMPONER al Sr. ESCOBAR, RAMÓN RODRIGO CUIT N° 20-92732532-3 con domicilio laboral en la calle Panamá S/N° Parque Industrial Liviano de esta ciudad, en virtud del incumplimiento a las siguientes normas: 1°- Ley X N° 15 Art. 35 (Registro de Empleador Provincial). 2-CCT. 518/07 Art. 27 (Cuota Sindical). 3- CCT. 518/07 (Aportes Solidarios). 4- CCT- 518/ (Seguro de Sepelio)- 5- Res. 231/96 S.R.T. (Constancia de Entrega de Credenciales de la A.R.T). 6- Ley 19587, Dec. 1338/93 Art. 13 (Contrato con el servicio de Higiene y Seguridad Laboral)- 7- Res. 231/96 S.R.T. (Capacitaciones otorgadas al personal en Seguridad e Higiene)- 8- Ley 24557 Art. 4 (Última Visita de la A.R.T.), por

lo expuesto de conformidad a lo establecido en el Art. 31 inc. K punto 3 de la Ley X N° 15, una multa equivalente al (2) veces el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil mensual vigente en la Provincia de Chubut, ascendiendo el importe del S.M.V.y M. a la suma de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.000,00), por lo que la multa asciende a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 20.000,00).

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE al Sr. ESCOBAR, RAMÓN RODRIGO CUIT N° 20-92732532-3 con domicilio laboral en la calle Panamá S/N° Parque Industrial Liviano de esta ciudad, que la multa dispuesta en el Art. 1° de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 20.000,00), que deberá abonarse en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada, mediante depósito en el Banco del Chubut S.A., para lo cual se adjunta boleta de depósito. Cumplido el pago, el mismo deberá ser acreditado por ante esta Delegación Regional de Trabajo sita en la calle Roque Sáenz Peña N° 355 de la ciudad de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de tener por no abonada la multa impuesta e iniciar el proceso previsto en el Art. 32 de la Ley X N° 15 que a sus efectos se transcribe:» :»Firme la resolución sancionatoria, y la falta de pago de la multa impuesta, autoriza a la Secretaría de Trabajo a proceder a su ejecución por ante el juzgado letrado de primera instancia en lo laboral competente. Asimismo, podrá disponer la Clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro íntegro de sus remuneraciones».

Artículo 3°.- INTIMAR Sr. ESCOBAR, RAMÓN RODRIGO, a dar debido cumplimiento a las disposiciones legales y/o convencionales que reglamenten el trabajo en todas sus formas.

Artículo 4°.- DETERMINASE que el presente acto es definitivo en vía administrativa y que el administrado cuenta con el recurso de apelación, previo pago de la multa, por ante la Delegación Regional de Puerto Madryn de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 inc. I de la Ley X N° 15, que a sus efectos se transcribe: «I) La Resolución que imponga la multa podrá ser apelada previo pago de ésta dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. El recurso se interpondrá por ante la autoridad que aplicó la sanción y deberá ser fundado. Las actuaciones conjuntamente con la apelación, serán remitidas dentro del quinto día hábil al juzgado de primera instancia con competencia en lo laboral y jurisdicción en el lugar donde se hubiere comprobado la infracción para su resolución definitiva».

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Res. N° XVI-02 31-01-20

Artículo 1°.- Abónense, por la Dirección general de Administración, Finanzas y Recursos Humanos al ex agente IRIBARREN, Daniel Martin (DNI N° 8.316.054 -

Clase 1950), ocho (8) días del año 2017, cuarenta (40) días del año 2018 y veintiséis (26) días proporcionales del año 2019, de licencia anual reglamentaria, de acuerdo a lo determinado por el Artículos 5° del Convenio Colectivo de Trabajo- Ley I N° 74- Homologado por Resolución N° 195/17- S.S.T.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 8- Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 302- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano- Programa 01: Conducción, Administración y Ejecución- Actividad 01: Conducción- Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores- Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores. F.F 111. Ejercicio 2020, quedando esta última imputación pendiente de pago hasta contar con disponibilidad presupuestaria y/o financiera.-

Res. N° 104 28-01-20

Artículo 1°.- Establecer un régimen especial de refinanciación de la deuda hipotecaria en mora al 20/04/2020 para todos los adjudicatarios y tomadores de créditos individuales que se encontraren en ese estado a esa fecha. A los efectos de la refinanciación serán considerados en igual situación que los deudores hipotecarios, los adjudicatarios bajo cualquier título de viviendas financiadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Artículo 2°.- Serán considerados en mora, aquellos incumplimientos que a la fecha de la presente o hasta el 20/04/2020 habiliten el inicio de acciones ejecutivas de cobro, conforme el procedimiento previsto en las respectivas hipotecas. Fijar como fecha de inicio de la refinanciación implementada el día 01 de mayo de 2020.-

Artículo 3°.- Las cuentas que registrando deuda en mora, no puedan ser incluidas en la refinanciación de deuda que se instrumenta por la presente, serán analizadas en forma individual y atento a su problemática.-

Artículo 4°.- El sistema a aplicar para el cálculo de la deuda en mora y sus intereses será el establecido en el decreto 178/18. Una vez calculado el monto total de la deuda más los saldos de capital y de refinanciaciones anteriores, el mismo se convertirá a su equivalente en UVIs. El nuevo saldo y las cuotas serán contabilizados exclusivamente en UVIs. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cantidad de cuotas de refinanciación: lo que sea mayor entre 120 meses o plazo que resta para cancelar la vivienda respetando el monto mínimo de cuota de 20 UVIs.

b) Valor máximo de cuota de refinanciación: según decreto 178/18.

c) Si el valor máximo de cuota de refinanciación supera el tope establecido en el inciso precedente se incrementará el plazo de amortización en tantos meses como cuotas se adeuden.

d) Tasa de interés: subsidiada para el caso de mantener regularizado el nuevo plan de refinanciación.

En caso de incurrir nuevamente en mora se aplicará el Decreto 178/18 (4% anual en UVIs a la fecha de la presente).-

Artículo 5°.- Suspender a partir de la vigencia de la presente y por un plazo de ciento ochenta (180) días, todas las acciones judiciales de ejecución hipotecaria iniciadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que tengan como causa la mora en el pago de cuotas de amortización.

Artículo 6°.- Dar de baja las refinanciaciones acordadas con anterioridad a la vigencia de la presente con los adjudicatarios que a la fecha se encuentren en calidad de morosos según el decreto 178/18. En esos casos los pagos efectuados por los beneficiarios serán contabilizados al momento de establecer el monto total de la deuda al 20/04/2020.-

Artículo 7°.- La presente Resolución será notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los deudores morosos comprendidos podrán hasta el 20 de abril de 2020, rechazar el régimen creado por el Artículo 1° mediante comunicación fehaciente al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en cuyo caso este último procederá a requerir ya sea en forma extrajudicial o judicial el cobro inmediato de la totalidad de la deuda existente con más los intereses compensatorios y punitivos correspondientes por aplicación de cláusulas contractuales y legales. En este último caso no regirá la suspensión de actuaciones judiciales dispuesta por el Artículo 5°.

Artículo 8°.- Para el caso de resultar procedente el inicio de acciones judiciales vinculadas a la mora en el pago de cuotas de amortización de créditos otorgados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, podrá optarse por la vía de ejecución de hipoteca o proceso ordinario de cobro de pesos en contra del deudor, para lo cual se propiciará traba de embargo sobre bienes y/o haberes.

I: 10-02-20 V: 14-02-20

RESOLUCIÓN CONJUNTA

FISCALÍA DE ESTADO Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Res. Conj. N° VI-02 FE y V-04 SGG

31-01-20

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo artículo y norma legal.

Artículo 2°.- Prorrogar la adscripción en la Dirección General de Procuración Fiscal- Fiscalía de Estado, a la agente Paola Anabella OLIVA (M.I. N° 31.563.427 - Clase 1985), quien revista el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Temporaria, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta el 31

de Diciembre de 2020.

Artículo 3°.- El Sectorial de Personal de la Fiscalía de Estado deberá remitir al Sectorial de Personal de la Secretaría General de Gobierno, un informe mensual sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte de la agente mencionada en el Artículo precedente, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 346/19

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36084/16 caratulado: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, S/Rendición de Cuentas.- Ejercicio 2016 - Saf. 17 J 5 y ;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 17 – MINISTERIO PUBLICO FISCAL, presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2016 pagada en el Ejercicio 2017.

Que con fecha de Noviembre de 2019, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V-71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley Nº V-71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2016 pagada en el Ejercicio 2017. presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 17 – Fuente de Financiamiento 111 y112.- MINISTERIO PUBLICO FISCAL, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 37.484.881,43.-)

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 347/19.

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36.084/16 caratulado: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, S/RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2016 – SAF 17 J5 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 17 – MINISTERIO PUBLICO FISCAL, presentan las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2016 .

Que con fecha de Noviembre de 2019, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V-71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley Nº V-71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2016 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 17 – MINISTERIO PUBLICO FISCAL, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas que importan un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (342.151.657,87).-

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 348/19-T.C.-

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, y

VISTO: La Actuación Nº 1.692/18 – T.C. caratulado: «s/Inversión de Aportes No Reintegrables p/Obras de Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales – Decreto Nº 1152/13 – Comisión de Fomento de 28 de Julio» y.

CONSIDERANDO: Que a fs. 114 obra Dictamen Nº 46/19 CF, por el cual, el Contador Fiscal actuante, solicita se proceda a la aprobación de los montos pendientes.

Que con fecha 20 de noviembre de 2019, la Contadora a cargo de la Fiscalía Nº 12 produce el Informe Nº 59/19 F12, informando los montos en condiciones de ser aprobados, los cuales fueron dejados pendientes

de aprobación según Acuerdo N° 57/17 del Expte. N° 32084/13 Comisión de Fomento de 28 de Julio.

Que para el Organismo en cuestión se han aplicado Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados y autorizados por el Art. 19° de la Ley N° V-71.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico, documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación del monto pendiente que tramita por la presente Actuación.

Que el monto sujeto a aprobación asciende a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), habiendo sido imputados a la Partida Principal Presupuestaria Obras Municipales.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del monto dejado pendiente de aprobación por Acuerdo N° 57/17 TC correspondiente a la Partida Principal Presupuestaria Obras Municipales en la que se imputaron los gastos ocasionados para la ejecución de las Obras financiadas con fondos del Decreto N° 1152/13 Chubut Hace, en tanto expresan la legítima ejecución de esa partida presupuestaria para el Ejercicio 2013, de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, que importan un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 12 y a los responsables.

Tercero: Agréguese copia del presente al Expte. N° 32084/13 T.C.

Cuarto: Regístrese y oportunamente, ARCHIVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 349/19.

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36538/17 caratulado: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, S/Rendición de Cuentas Saf J 5 Ejercicio 2017 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 03 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, presentan las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2017.

Que con fecha de de 2019, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno N° de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V-71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V-71

(antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2017 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 3 – SAF 03 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, por la Fuentes de Financiamiento 111 y 112, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.572.195,82), declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 350/19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38958, año 2019, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM.D.A.I. S/INVESTIGACION PTA.INF. ART 29° INC.10 RDPV FIN ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADM. A PERSONAL POLICIAL COM.RIV. AÑO 2016 (EXPT. N° 196/19-JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de las actuaciones judiciales caratuladas: «Cruz Dante Feliciano s/Dcia. Pto. Robo R/ Damnif. Comodoro Rivadavia 2016», mediante preventivo nro. 237/16- Jud e intervención del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a raíz de lo acaecido el día 19/07/16, entre las 23:15 y las 00:20 hs, donde autores ignorados, previo forzar la puerta de ingreso de su domicilio, ingresaron a su interior y entre varias cosas le sustrajeron un arma de fuego reglamentaria a cargo, marca FM, MODELO HI POWER, M95 CASSIC, SERIE NRO. 439953, CON ALMACEN CARGADOR COMPLETO, (01) ALMACEN AUXILIAR CON 10 CARTUCHOS A BALA;

Que por Resolución N° 108/18 DRH (AAI-SA) obrante a fs.91), se sanciona al Oficial Ayudante Cruz, Dante Feliciano (D.N.I. N° 29.505.905), con 35 días de arresto sin perjuicio del servicio;

Que a fs. 103) obra Recurso de Reconsideración contra la Resolución sancionatoria;

Que en ese sentido, se dictó la Resolución N° 114/19 (AAI.SA), rechazando en todos sus términos el planteamiento recursivo interpuesto;

Que mediante Acuerdo N° 186/19, se confirió vista de las actuaciones, por el término de 15 días, no ha-

biéndose recepcionado descargo por parte del Señor Cruz, Dante Feliciano;

Que en tal sentido, se corrió nueva vista, al Asesor Legal quien se expide a fs.133) mediante Dictamen N° 48/19;

Que a fs. 135) el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 153/19 C.F, considera que corresponde en esta instancia la formulación del respectivo cargo como consecuencia del perjuicio fiscal a la provincia atento a la existencia de responsabilidad del agente sumariado, por un total de \$ 20.276,15.- desglosándose de la siguiente manera: \$ 12.520.- en concepto de capital y \$ 7.756,15.- de intereses;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 54° Y 74° de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Formular cargo al agente CRUZ, Dante Feliciano (D.N.I.N° 29.505.905), por la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 20.276,15.-).-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Arts. 60° y 62° de la Ley V N° 71), debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Tercero: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso en el término de quince (15) días de notificado en virtud de lo establecido en los Arts. 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Cuarto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 351/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36534/17- T.C. caratulado: «Fiscalía de Estado» S/Rendición de Cuentas Saf 5 Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Fiscalía de Estado presentan las Rendiciones de Cuentas del ejercicio 2017 del SAF 5;

Que con fecha 12 de noviembre de 2019 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N°

4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas del ejercicio 2017 presentada por los responsables de la Fiscalía de Estado, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2017, para la Jurisdicción 5 – SAF 5 - Fiscalía de Estado por las Fuentes de Financiamiento 111 y 323, que importan un monto total de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.585.341,37), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 352/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36164/16- T.C. caratulado: «Oficina Anticorrupción S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 13»;

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2016 pagada en el año 2018 –SAF 13- Oficina Anticorrupción fuente de financiamiento 111;

Que con fecha 08 de noviembre de 2019, el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V – 71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2016 pagada en el año 2018 – SAF 13 – OFICINA ANTICORRUPCION- Fuente de Financiamiento 111, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio

cicio, que importan un monto de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 73.416,29), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 353/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36535/17- T.C. caratulado: «Contaduría General de la Provincia S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Contaduría General de la Provincia presentan las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2017 del SAF 6;

Que con fecha 14 de Noviembre de 2019 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas del ejercicio 2017, presentada por los responsables de la Contaduría General de la Provincia, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2017, para la Jurisdicción 6 – SAF 6 - Contaduría General de la Provincia, por las Fuentes de Financiamiento 111 y 610, que importan un monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 49.741.129,98), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 354/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36535/17- T.C. caratulado: «Contaduría General de la Provincia S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Contaduría General de la Provincia presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2017 pagada en el año 2018 del SAF 6;

Que con fecha 14 de Noviembre de 2019 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2017 pagada en el año 2018, presentada por los responsables de la Contaduría General de la Provincia, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias para la Jurisdicción 6 – SAF 6 - Contaduría General de la Provincia, por la Fuente de Financiamiento 111, que importan un monto de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHO CENTAVOS (\$ 6.952.830,08), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 355/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36091/16- T.C. caratulado: «Contaduría General de la Provincia S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Contaduría General de la Provincia presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al ejercicio 2016 pagada en ejercicio 2018 del SAF 6;

Que con fecha 12 de Noviembre de 2019 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº

4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al ejercicio 2016 pagada en ejercicio 2018 del SAF 6; presentada por los responsables de la Contaduría General de la Provincia, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2016, para la Jurisdicción 6 – SAF 6 - Contaduría General de la Provincia, por la Fuente de Financiamiento 111, que importan un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$224,79), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia
Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 356/19

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 34570/15 T.C. caratulado: «Dirección General de Servicios Públicos S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015»;

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagada en el año 2017 – SAF 31- Dirección General de Servicios Públicos Fuente de Financiamiento 111;

Que con fecha 11 de noviembre de 2019 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas. .

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagada en el año 2017 – SAF 31 – DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS - Fuente de Financiamiento 111 presentadas por los responsables, en tanto expresan ra-

zonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio, que importan un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.721.115,56), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 357/19.

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36539/17 caratulado: – MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, S/Rendición de Cuentas Saf 07 J 5 Ejercicio 2017 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 07 – MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA , presentan las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2017.

Que con fecha 14 de noviembre de 2019, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V - 71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V - 71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del ejercicio 2017 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 07 – Fuentes de Financiamiento N° 111, 112 y 322 -- MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA , en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 433.877.472,22).

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO 358/19.

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36539/17 caratulado: – MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, S/Rendición de Cuentas Saf 07 J 5 Ejercicio 2017 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 07 – MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, presentan las Rendiciones de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2017 pagada en el Ejercicio 2018

Que con fecha 14 de Noviembre de 2019, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V - 71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V - 71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2017 pagada en el Ejercicio 2018 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 07 – Fuentes de Financiamiento N° 111 y 112 – MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 64.377.344,55).

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

dicativa de la finalización de las Obras «Centro de Jubilados y Pensionados» y «Playón Deportivo - Fof Cahuel».

Que a fs. 118-119 obra Dictamen N° 98/19 CF, agregado a la Actuación N° 1.716/18 TC, en el cual solicita, en su último párrafo, la aprobación de los montos rendidos con respecto a la Obra «Chubut Hace - Casa Abierta Cushamen», quedando pendiente de verificación los montos invertidos en los ejercicios subsiguientes.

Que con fecha 10 de octubre de 2019, la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 12 produce el Informe N° 44/19 F12, informando los montos en condiciones de ser aprobados, los cuales fueron dejados pendientes de aprobación según Acuerdo N° 223/18 del Expte. N° 34.422/15 Comuna Rural de Cushamen.

Que para el Organismo en cuestión se han aplicado Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados y autorizados por el Art. 19° de la Ley N° V-71.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico, documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo arto 33 de la Ley N° V-71. y así, solicita la aprobación del monto pendiente que tramita por la presente Actuación.

Que el monto sujeto a aprobación asciende a PESOS UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.037.944,45), habiendo sido imputados a la Partida Principal Presupuestaria Trabajos Públicos.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del monto dejado pendiente de aprobación por Acuerdo N° 223/18 TC correspondiente a la Partida Principal Presupuestaria Trabajos Públicos en la que se imputaron los gastos ocasionados para la ejecución de las Obras «Centro de Jubilados y Pensionados», «Playón Deportivo Fof Cahuel» y «Chubut Hace - Casa Abierta Cushamen», en tanto expresan la legítima ejecución de esa partida presupuestaria para el Ejercicio 2015, de la Comuna Rural de Cushamen, que importan un monto de PESOS UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.037.944,45), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 12 y a los responsables.

Tercero: Agréguese copia del presente al Expte. N° 34.422/15 T.C. y a la Actuación N° 1.716/18 TC.

Cuarto: Regístrese y oportunamente, ARCHIVASE.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 359/19-T.C.-

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, y

VISTO: La Actuación N° 1.718/18 - TC. caratulado: «s/Aportes No Reintegrables p/Ejecución de Obras Municipales y Comunas Rurales - Comuna Rural de Cushamen (Ref. Act. N° 1.634/16 - TC.)» y.

CONSIDERANDO: Que a fs. 39 obra Informe N° 43/19 F12 conclusivo, adjuntando documentación in-

DICTAMENES**TRIBUNAL DE CUENTAS****DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 70/2019.-**

Rawson (Chubut), 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 39.301, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT S.A. – R/Ant. ADENDA CONTRATO CON SENDA, SERVICIO DE LIMPIEZA CASA MATRIZ Y ZONA DEL VALLE (Nota N° 625/19)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 42 y al Contador Fiscal a fs. 43, mediante Dictamen N° 68/19 y Dictamen N° 202/19 respectivamente.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Banco del Chubut S.A. hará saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cumplido archívese.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

sobre la compra de un camión destinado a la distribución de agua potable en la Península (Nota N° 64/19 AANPPV). Agregada a la Actuación N° 1706 año 2018 «ADMINISTRACION AREA PROTEGIDA PENINSULA VALDES S/ADQUISICION DE CAMIONETAS» y CONSIDERANDO: Lo dictaminado por el Asesor Legal a fs. 71 mediante Dictamen N° 83/19.

Por ello y conforme lo dispuesto por la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte el Dictamen enunciado en el considerando que antecede en todos sus términos.

Que por lo expuesto queda bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades del Organismo, la continuidad de la presente contratación.

La Administración del Área Protegida Península Valdés hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Remítase al organismo consultante, con la copia del Dictamen Legal, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.

Regístrese y cumplido archívese.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 71/2019.-

Rawson (Chubut), 26 de noviembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 39.303, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT – R/ANT. RENOVACIÓN CONTRATO DE NEWXER S.A. (NOTA N° 614/19)»; y

CONSIDERANDO. Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 44) mediante Dictamen N° 79/19; al Asesor Legal a fs. 45) mediante Dictamen N° 84/19 y al Contador Fiscal a 46) mediante Dictamen N° 139/19- CF.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Banco del Chubut hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 73/2019-TC.-

Rawson (Chubut), 27 de noviembre de 2019

VISTO: El Expte. 39.296 año 2019, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN R/ANT. LIC. PÚB. N° 01/19 AMPLIACION SUM CDI LAURITA VICUÑA (EXPTE N° 155/16)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 2194) mediante Dictamen N° 25/19; al Asesor Legal a fs. 2195) mediante Dictamen N° 88/19 y al Contador Fiscal a fs. 2196) mediante Dictamen N° 151/19 CF.-

Que de acuerdo al dictamen Nro. 25/19 del Asesor Técnico, se constata que la oferta alternativa pre-adjudicada por ese organismo a la empresa SERVA S.R.L., no cumple con lo exigido en el Ítem 10.4 Membrana de Aluminio s/losa del Capítulo 3 Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a las observaciones allí señaladas.-

Que sin perjuicio de ello, se entiende que las mismas no resultan significativas a los efectos de tener por rechazada la oferta en cuestión, razón por la cual atendiendo a la razonabilidad y prudencia que debe imperar en toda actuación administrativa, corresponde aconsejar a la comisión de pre-adjudicación requiera de la empresa pre adjudicada salvar los incumplimientos detectados y/o ratificar la oferta alternativa presentada. Ello, a fin de que la comisión de pre adjudicación arribe a un dictamen razonable y fundado.

Que dicha Comisión de pre-adjudicación deberá asimismo analizar el rechazo de la oferta alternativa presentada por la firma CONSTRUIR S.A. en base a las observaciones efectuadas por sendos dictámenes, en

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 72/2019.-

Rawson (Chubut), 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO: La consulta remitida por la A.A.N.P.P.V.

cuanto a los valores de mano de obra calculados en su oferta.

Que en virtud de lo expuesto ut-supra, vuelvan los presentes actuados al Organismo de origen a sus efectos.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando cumplimentar con el requerimiento señalado en los mismos.-

La Municipalidad de Puerto Madryn hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 74/2019.-

Rawson (Chubut), 03 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 39.308, año 2019, caratulado: «UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PORTUARIA – R/ANT. LIC. PÚB. N° 03/19 S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN PUERTO RAWSON (NOTA N° 092/19-UEPP)»; y

CONSIDERANDO. Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 313) mediante Dictamen N° 94/19 y al Contador Fiscal a 314) mediante Dictamen N° 101/19- CF.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que para futuras contrataciones se deberán tener en cuenta las observaciones apuntadas por los Asesores intervinientes.-

La Unidad Ejecutora Provincial Portuaria hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 75/2019.-

Rawson (Chubut), 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 39.306, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT – R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 04/19 POLIZA SALDO DEUDOR – CREDITOS HIPOTECARIOS (NOTA N° 672/19)»; y

CONSIDERANDO. Que se ha oído al Asesor Legal a

fs. 132) mediante Dictamen N° 90/19 y al Contador Fiscal a 133) mediante Dictamen N° 203/19- CF.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Banco del Chubut hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 76/2019.-

Rawson (Chubut), 18 de diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 39.298, año 2019, caratulado: «HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORCOVADO S/ CONSULTA REMUNERACION CONCEJALANIDO, RUBEN RICARDO»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 3, mediante Dictamen N° 77/19.-

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte el dictamen enunciado en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cumplido archívese.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 77/2019.-

Rawson (Chubut), 18 de Diciembre de 2019.-

VISTO. El Expediente N° 39.313, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ANT. ADENDA CONTRATO CON ACCION POINT (NOTA N° 717/19)», y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 26) mediante Dictamen N° 80/19, al Asesor Legal a fs. 27) mediante Dictamen N° 100/19 y al Contador Fiscal a fs. 28) mediante Dictamen N° 114/19 -CF.-

Por todo ello y lo prescripto por el art. 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Banco del Chubut S.A. hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

te de atenta nota de elevación.-

Regístrese y cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Cr. Liliana Underwood.

Voc. Cr. Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 78/19 TC.

Rawson, 18 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 39.282, año 2019, caratulado: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. LIC. PUB. N° 06/19 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 15 VIV. SOCIALES LOCALIDAD GUALJAINA (EXPTE. N° 0220/16- MIPYSP/IPOV); y

CONSIDERANDO: que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 327 mediante Dictamen N°03/19; a la Asesoría Legal a fs. 328 mediante Dictamen N°104/19 y al Contador Fiscal a fs. 329 mediante Dictamen N°117/19.

Que el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano ha subsanado las observaciones indicadas en el Dictamen del Tribunal N° 50/19.

Que tanto la Asesoría Técnica como la Asesoría Legal, junto con el Contador Fiscal, coinciden en sus Dictámenes al indicar que se han rectificado las observaciones formuladas precedentemente, aconsejando que prosiga el tramite licitatorio sin objeciones.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 79/2019

Rawson (Chubut), 19 de Diciembre de 2019.-

VISTO. El Expediente N° 39.301, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT S.A R/ANT. ADENDA CONTRATO CON SENDA, SERVICIO DE LIMPIEZA CASA MATRIZ Y ZONA DEL VALLE (nota nO625/19)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs.76) en Dictamen N° 76/19 Y al Contador Fiscal a fs. 77) mediante Dictamen N° 238/19 CF.

Por todo ello y lo prescripto por el arto 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presen-

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 80/2019

Rawson (Chubut), 19 de Diciembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 39.311, año 2019, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT R/ANT. CONTRATACION DIRECTA REFINANCIACION DEUDA PUBLICA PROVINCIAL (NOTA N° 713/19); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 89/90) mediante Dictamen N° 99/19 y al Contador Fiscal a fs. 91) mediante Dictamen N° 169/19 CF.-

Del primer dictamen mencionado se desprende con meridiana claridad varias observaciones que no resultan menores a la hora de evaluar la conveniencia de concretar la contratación en los términos esbozados en la propuesta, a los cuales nos remitiremos en honor a la brevedad.

Amén de ello, es dable destacar en orden de importancia, invertir los puntos señalados en el Dictamen Nro. 99/19) de menor a mayor.

Los términos y pautas establecidos en el punto 9 de la propuesta para dar por concluido el contrato en sus tres sub puntos, tal como lo expresa el asesor legal, adolecen de conceptos propios de la buena fe contractual siempre enmarcados en la génesis del objeto contractual que se trata.

En tal sentido el primer ítem que pretende poner fin al contrato carece concretamente de los objetivos planteados en el punto 1. «Alcances de los servicios de los Asesores». Coligo entonces que la plena satisfacción de estos puntos redundara en la conclusión del contrato y no un mero titulo ilustrativo, so pretexto de incurrir en reiteraciones.

En el sub punto ii, de igual modo la sola voluntad de rescisión por parte de los asesores puede comprometer las ya fundadas razones que ameritan la excepcionalidad de una contratación directa de este estilo. Y anudo a ello el sub punto iii en el cual se establece un tiempo expresamente delimitado, cuando en contraposición a esto, uno de los cuestionamientos de la propia asesoría letrada del banco está ligada a la indeterminación del plazo de la SEGUNDA ETAPA, punto al que nos referiremos más abajo.

Con relación a la cláusula de «indemnidad» establecida en el punto 7. pareciera contextualizado fuera de la órbita de aplicabilidad al servicio que se pretende prestar. La razonabilidad de la contraprestación impide suponer riesgos que ameriten el universo de indemnidad previsto, los que en su caso debieran tener algún grado de precisión.

Como tercer punto y de mayor relevancia, siempre teniendo como aceptada la excepcionalidad de la modalidad de contratación, se plantea la necesaria deter-

minación y/o limite, ya sea al monto de los honorarios o en su defecto al tiempo de ejecución de la obra. La encomienda de la contratación debe encausarse hacia un objetivo final concreto -típico de un contrato de obra, no de servicio-, el que necesariamente puede y debe ponderarse en cuanto a su valor, evitando de esta manera cualquier tipo de especulación temporal.

Indefectiblemente lo expuesto ut supra, vulnera los fundamentos de excepcionalidad esbozados por el asesor legal del tribunal en el último párrafo, de mantenerse la incertidumbre en el tiempo, máxime cuando el propio asesor del banco señala que debería «establecer mecanismos de control de avance de los trabajos que permitan controlar el desarrollo de los mismo», los que a la fecha de presentación ante este tribunal no se han establecido. En consecuencia y en defensa de la probidad y de la prudencia en la administración, para el supuesto de ser inescindibles la primera y segunda etapa del contrato objeto del presente, el mismo deberá reestructurarse.

Asimismo, además, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Contador Fiscal, acreditar la razonabilidad de los montos de contratación con fundamento en los valores de mercado actuales.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen a fin de cumplimentar con los criterios establecidos en los considerandos, debiendo hacer saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de referencia.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-
Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza. Ejercicio Presidencia
Voc. Cr Liliana Underwood.
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma

DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 81/2019-TC.-

Rawson (Chubut), 27 de Diciembre de 2019.-

VISTO. El Expediente Nº 39375, año 2019, caratulada: «BANCO DEL CHUBUT R/ ANT. CONTRATACION DIRECTA ACTUALIZACION PLATAFORMA LOTUS CON LA FIRMA IT FACTORY SRL (NOTA Nº 724/19)»; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 52) de los presentes actuados, mediante Nota Nº 724/19 del Banco del Chubut S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley V Nº 71, se adjunta expediente referido a la actualización de la Plataforma Lotus Notes con la firma IT FACTORY SRL, mediante contratación directa, a efectos de la Intervención de este Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1/51) obran los antecedentes referidos a la contratación directa en análisis;

Que a fs. 54) obra Dictamen Nº 81/19, del Jefe de Asesoría Informática del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 55) glosa Dictamen Nº 81/19, de la Asesoría Legal de este Tribunal;

Que mediante Dictamen Nº 174/19, se ha expedido el Contador Fiscal, compartiendo lo dictaminado por los servicios de Asesoría Informática y Servicio Jurídico de este Tribunal;

Por todo ello y en los términos del Art. 32º la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden.-

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza.
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma

REGÍSTRON DE PUBLICIDAD OFICIAL

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

REGISTRO Nº 88595

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 29/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1328 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO

NUTRICIÓN – AVISO LOGO GOBIERNO 6X4.-

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA

CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-

UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 DOMINGOS.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO Nº 88596

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/03/2019

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 29/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1335 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO

DEPORTES – AVISO LOGO GOBIERNO 6X8.-

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA

CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-

UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 LUNES.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO Nº 88597

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 27/03/2019

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 29/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1337 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO MESETA 6X4 AVISO LOGO GOBIERNO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 - VIERNES.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

REGISTRO N° 88598

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 29/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1332 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO CHUBUTIN AVISO LOGO GOBIERNO 6X8.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 – 2 DOMINGOS AL MES.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88599

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 29/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1454 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88600

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 29/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1436 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA RADIO ACTIVA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 08:30 A 12:30 HS. Y SABADOS DE 09 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88601

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 29/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1435 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA A PRIMERA HORA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 07 A 08:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88602

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 02/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1033 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA BRAVO CONTINENTAL.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL LAGO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88603

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 02/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 959 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL EXPRESO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL LAGO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88604

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 02/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 966 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA VIVA LA RADIO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL LAGO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88605

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACION: 02/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 957 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL LAGO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88606

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 960 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA AIRE DEL LAGO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL LAGO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88607

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 03/04/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1413 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO ORIGEN CHUBUT.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LA PORTADA DIARIO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 16 - \$ 150,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 03/04/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 12.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88608

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/04/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1419 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO DIA DEL VETERANO Y LOS CAIDOS EN MALVINAS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LA PORTADA DIARIO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 16 - \$ 150,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 03/04/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 12.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88609

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1489 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GU-

BERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88610

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1488 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA MAÑANA DE PARAISO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09:15 A 13 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88611

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1487 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ALGO HAY QUE HACER.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 23 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88612

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1423 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PERIODICO EL TRABAJADOR PATAGONICO – AVISO APSV.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EL TRABAJADOR PATAGONICO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88613

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1324 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TURISMO – LOGO GOBIERNO-5X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA

S.A. - DIARIO JORNADA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 – ULTIMO
DOMINGO DEL MES.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88614

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1439 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR
RADIO 91.5 TRELW.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88615

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1440 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA
SUBAN EL VOLUMEN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A VIERNES DE 09 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88616

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1441 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA A
TIEMPO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A VIERNES DE 07 A 09 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88617

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1437 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR
RADIO ESQUEL.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88618

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1438 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR
RADIO 99.1 PTO. MADRYN.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88619

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1479 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LO
QUE TIENE QUE SABER.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A VIERNES DE 12:30 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88620

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1388 MCG-SIP 2019/
512 IPVYDU- 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE
LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO
TURISMO – AVISO PAGO DIGITAL-5X16.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA
S.A. - DIARIO JORNADA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 ULTIMO
DOMINGO DEL MES.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88621

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1389 MCG-SIP 2019/
513 IPVYDU- 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE
LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO ECONOMICO – AVISO CAMPAÑA MOROSOS 5X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 2 SALIDAS MENSUALES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88622

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1329 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TAPA ESQUEL AVISO LOGO GOBIERNO 4X2,5.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019 DE LUNES A SABADOS.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88623

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1460 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA TRAVIATA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09:15 A 13:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88624

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1465 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88625

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1462 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA TARDE ES NUESTRA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 14:30 A 15:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88626

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1497 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA TRANQUEANDO POR LA PATAGONIA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 00 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88627

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1456 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ESPACIO COMPARTIDO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL BOSQUE.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 12 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88628

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1461 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA SOUND HITS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM AMANECER.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 17:40 A 18:40 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88629

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 25/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/05/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1272 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INST. DE SEG. SOCIAL Y SEGUROS.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO COMUNICADO PARA JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: LA PORTADA DIARIO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 9 - \$
150,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 27/03/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 4.050,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88630

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1044 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM EL SURTIDOR SRL.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 15.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88631

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 690 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM EL SURTIDOR SRL.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – FEBRERO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 15.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88632

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1114 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL
RESUMEN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM EL SURTIDOR SRL.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS
SABADOS DE 10 A 12 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 20.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88633

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1501 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DE
CARA A LA ACTUALIDAD.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE

LUNES A VIERNES DE 06 A 09 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88634

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1499 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA
PANORAMA DE NOTICIAS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO DE 12:30 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88635

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1496 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA
MENSAJES AL HOMBRE DE CAMPO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE
SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88636

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1538 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM BAHIA ENGAÑO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 45.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88637

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1565 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS
GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM STATION 101.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 10.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88638

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1516 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO TRANSMISIONES DEPORTIVAS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA ANTE.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS POR CANAL 12 TRELEWTV.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88639

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1424 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PERIODICO EL REGIONAL – AVISO APSV.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: EL REGIONAL.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. ABRIL 2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 20.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88640

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1448 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DEPORTIVO 3.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13:30 A 14:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88641

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1451 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL MUNDO AL DIA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 19 A 20 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88642

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1450 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA CHAMULLO DE TANGO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 06 A 07 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88643

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1443 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA CHILENOS EN CHUBUT.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 18 A 20 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88644

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 29/03/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 06/05/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1442 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL RINCON DE GALES EN CHUBUT.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 21 A 22 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – ABRIL/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

Sección General

PROTOCOLO DE EXPLORACIONES Y CATEOS
Provincia del Chubut

SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, CON EXCLUSION DE HIDROCARBUROS, SOBRE UNA SUPERFICIE DE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS,

SESENTA Y CINCO AREAS SETENTA Y OCHO CENTIARIAS (4 UNIDADES DE MEDIDA) UBICADA EN LA FRACCION C, SECCION B-II, LOTE 20, DEPARTAMENTO GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT. PRESENTADO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DOCE HORAS DIEZ MINUTOS. TITULAR «PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A.yF» EXPEDIENTE N° 16180/12.-

«SOLICITUD DE EXPLORACION y CATEO» ORIGINAL y 1 (UNA) COPIA N° DE EXPEDIENTE LETRA DGM y G AÑO MATRICULA CATASTRAL-ESPACIO RESERVADO A CATASTRO MINERO N.E. X Y Código Provincia Código Dpto. Clase de derecho S. O. X y DATOS DEL SOLICITANTE: PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A.yF. Apellidos, Nombres/Razón Social DNI LE LC Tachar lo que no corresponda 30502704354 CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel/Fax A.P. BELL 569 s/n Domicilio Real: Calle /N°. Trelew Ciudad Chubut Provincia Domicilio Constituido: Calle/N° Rawson Ciudad Chubut Provincia DATOS DEL CONYUGE Apellido y Nombre DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. IGLESIAS JUAN CLAUDIO Apellido Nombre 17143290 DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda A.P.BELL 569 Domicilio Real: Calle /N° Trelew Ciudad. DATOS DEL APODERADO Si existe más de un apoderado se consignara al dorso IGLESIAS JUAN CLAUDIO Apellido Nombre 17143290 DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda Registro de Apoderados Nro. 137 Folio 85 Registro de Poderes Nro. 174 Folio 1237/1245 Fecha: 02/09/04 HOJA 1 (UNO) DATOS DEL SOLICITANTE Apellidos, Nombres/Razón Social DNI LE LC Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel/Fax Domicilio Real: Calle /N°. RAWSON Ciudad CHUBUT Provincia Apellido y Nombre DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad DATOS DEL SOLICITANTE Apellidos, Nombres/Razón Social DNI LE LC Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel/Fax Domicilio Real: Calle /N°. RAWSON Ciudad CHUBUT DATOS DEL CONYUGE Apellido y Nombre DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Apellido Nombre DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda s/n Domicilio Real: Calle/N° Ciudad. DATOS DEL APODERADO Apellido Nombre Documento de Identidad Domicilio Real: Calle/N° Ciudad Registro de Apoderados Nro. Folio Registro de Poderes Nro. Folio Fecha: SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA UBICACIÓN GAIMAN Departamento Código C Fracción B-II Sección 20 Lote/s Dique Florentino Ameghino Las Chapas Paraje o Lugar SISTEMA DE REFERENCIA: WGS 84/ POSGAR COORDENADAS GAUSS KRUGER DE LAS ZONA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVA. PP XY 1 (5167880,12; 3461451,52); 2 (5167880,12; 3466367,02); 3 (5164548,50; 3466367,02); 4 (5164548,50; 3461451,52) Tres (3) Unidades de Medidas 1637ha 65a 77ca Superficie (has.) (Art.46° Código

de Minería) CATEGORIA DEL MINERAL: (Marcar con una x la categoría de Mineral que corresponda) 1ra. (x) 2da. (x) Nucleares () PRESUNTA SUSTANCIA A EXPLORAR: ESTADO DE LOS TERRENOS (Marcar con una s el estado de los terrenos donde se ubica el pedimento) Cultivado Edificado Cercado Erial Sitio Publico Sitio Religioso Sitio Histórico Reserva Natural. Otros: PLAZO SOLICITADO Días. PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO (Indicar con una x si se adjuntan los mismos) SI (X) NO (). DATOS DEL PROPIETARIO/SUPERFICARIO DEL TERRENO. Si existe más de un propietario se consignara al dorso Apellido Nombre/Razón Social Domicilio Real: Calle/N° Ciudad Provincia. De no contar con los datos del propietario y/o superficiarios adjuntar la respectiva solicitud que permita cumplir con el presente requisito tramitado ante: (Marcar con una x indicado el organismo o dependencia ante el cual se realizó el pertinente trámite). Dirección General de Catastro e Información Territorial. Registro de la Propiedad Inmueble. Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural. HOJA 2 (DOS) DATOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O SUPERFICARIOS DEL/LOS TERRENOS PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A y F. Apellido, Nombre/ Razón Social A.P.BELL 569 Domicilio Real/Legal: Calle/N° TRELEW Ciudad CHUBUT Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia De no contar con los datos del propietario y/o superficiarios adjuntar la respectiva solicitud que permita cumplir con el presente requisito tramitado ante: (Marcar con una x indicado el organismo o dependencia ante el cual se realizó el pertinente trámite). Dirección General de Catastro e Información Territorial. Registro de la Propiedad Inmueble. Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural. SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA DATOS DE LOS COMPAÑEROS (SOCIOS) DEL SOLICITANTE (para las Compañías Legales de Minas Arts. 46° y 286° ss del Código de Minería) Deberán firmar la solicitud. Apellido, Nombre/Razón Social, Estado Civil, Domicilio Ciudad. Apellido, Nombre/Razón Social, Estado Civil, Domicilio Ciudad. Apellido, Nombre/Razón Social, Estado Civil, Domicilio Ciudad. Apellido, Nombre/Razón Social, Estado Civil, Domicilio Ciudad. DECLARACION JURADA Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones de los Art. 29 y 30 del Código de Minería». Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «CLAUDIO IGLESIAS Doctor en Geología Matricula C.S.P.G. N° 2508» Firma del Solicitante. CARGO DE ESCRIBANIA «Presentado en mi oficina el día veintitrés de abril del dos mil doce siendo las doce horas y diez minutos Acompaña/No Acompaña

Constancia de Pago por \$ 16.200,00 (pesos dieciséis mil doscientos en concepto Tasa de Solicitud de Exploración y Cateo.- De todo lo cual doy fe.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «Esc. GRACIELA DE BERNARDI. Directora de Escribanía de Minas Dcción. Gral. de Minas y Geología» «PROVINCIA DEL CHUBUT DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA SOLICITUD DE CATEO NOMBRE DEL CATEO: EXPEDIENTE: 16180/12 TITULAR: PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A. y FINANCIERA CATEGORIA: 1° y 2° NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO: GAIMAN . SECCION B I I, FRACCION C, LOTE 20 COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA: POSGAR 94. SUPERFICIE: 1637ha. 65a. 78ca. UNIDADES: 4. PUNTO: Y, X- 1-(3461451.52, 5167880.12), 2- (3466367.02, 5167880.12), 3-(3466367.02, 5164548.50), 4-(3461451.52, 5164548.50) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN» Sigue un CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. «DEPARTAMENTO DE CATASTRO MINERO, Grafico: Alejandro H. Gardella». Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Gardella Alejandro Hugo Dpto. Registro Catastral Minero Dirección Gral. de Minas y Geología Registro Catastral: 27 de Abril de 2012-» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «ENNIO N. ARANA. Dir. De Servicios Mineros. Dcción Gral. de Minas y Geología». Cde. Expediente 16180/12.- Se deja constancia que en el presente permiso de Exploración y Cateo para minerales de Primera y Segunda Categoría, presentado por «PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A. Y F» se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma, por lo que corresponde ordenar el registro a nombre del titular y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 T.O. del Código de Minería. Dirección de Escribanía de Minas, 29 de Marzo de 2019". Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «Esc. GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas. Dcción. Gral. de Minas y Geología». «RAWSON (CH.), 16 ABR 2019 VIS-TO: El Expediente N° 16180/12 de Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo para los minerales de Primera y Segunda Categoría, y atento a los informes de Registro Gráfico de fojas 8 y de la Dirección de Escribanía de Minas de fojas 22; y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma para proceder a su registración y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 T.O del Código de Minería; EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA DISPONE: Artículo 1°: REGISTRESE la presente Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo de minerales de Primera y Segunda Categoría con excepción de los reservados por las disposiciones legales vigentes y los superficiarios a nombre de «PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A. Y F» en el «PROTOCOLO DE EXPLORACIONES Y CATEOS», publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial de la Provincia, por DOS (2) veces en el término de DIEZ (10) días, a cuyos efectos pase a la Dirección de Escribanía de Minas; Artículo 2°: Emplácese a la titular para que comparezca ante esta Dirección de Escribanía de Minas a retirar copia autorizada para la publicación de Edictos, en el término de DIEZ (10) días, solicite publicación en el de CINCO (5) días del retiro y acredite los mismos en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar caducos sus de-

rechos; Artículo 3°: Hágase saber a la titular que previo al otorgamiento de la Concesión deberá tener presentado y aprobado el Informe del Impacto ambiental (Ley 24.0585).- Artículo 4°: Regístrese, Notifíquese, Repóngase, y cumplido archívese. DISPOSICIÓN MINERA N° 18/19.- DGMMyG».-

EL PRESENTE PERMISO DE EXPLORACIÓN Y CATEO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL N° 2 F° 3 DEL «REGISTRO DE EXPLORACIONES Y CATEOS» A NOMBRE DE PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A.yF, CON FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

DIRECCIÓN DE ESCRIBANIA DE MINAS, 22 DE OCTUBRE DE 2019.-

Esc. GRACIELA DE BERNARDI
Directora de Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minas y Geología

P: 03-02 y 10-02-20

PROTOCOLO DE EXPLORACIONES Y CATEOS Provincia del Chubut

SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO PARA SUS- TANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA, CON EXCLUSIÓN DE HIDROCARBUROS, SOBRE UNA SUPER- FICIE DE NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUE- VE HECTAREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTE CENTIARIAS (20 UNIDADES DE MEDIDA) UBICADA EN LA FRACCION A, SECCION A-I, LOTE 08D, 09B, 12C, 13D, 18A, 18C DEPARTAMENTO TELSEN, PROVINCIA DEL CHUBUT. PRESENTADO CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HO- RAS. TITULAR «PATAGONIA EXPLORACIÓN S.A» EX- PEDIENTE N° 15984/2011.-

«SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO «TALAGAPA» ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA N° DE EXPE- DIENTE LETRA DGMMyG AÑO MATRICULA CATASTRAL ESPACIO RESERVADO A CATASTRO MINERO N.E. X Y Código Provincia Código Dpto. Clase de derecho S. O. X Y. DATOS DEL SOLICITANTE: PATAGONIA EXPLORA- CION S.A. Apellidos, Nombres/Razón Social DNI LE LC Tachar lo que no corresponda 30709030198 CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel/Fax Av. San Martín 1052 Piso 3° s/n Domicilio Real: Calle /N°. Mendoza Ciudad Mendoza Provincia y Brut 744 Domicilio Consti- tuido: Calle N° Rawson Ciudad Chubut Provincia DA- TOS DEL CONYUGE Apellido y Nombre DNI/LE/LC Ta- char lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. BAGALCIAGA RICAR- DO MANUEL Apellido Nombre 7776116 DNI/LE/LC Ta- char lo que no corresponda y BRUT 744 Domicilio Real: Calle N° RAWSON Ciudad. DATOS DELAPODERADO Si existe más de un apoderado se consignara al dorso BAGALCIAGA RICARDO MANUEL Apellido Nombre 7776116 DNI/LE/LC Tachar lo que no corresponda Re- gistro de Apoderados Nro. 97 Folio 76 Registro de Po- deres Nro. 02 Folio 08 Fecha: 26/03/93 03/03/05 HOJA

del Chubut». «Cde. Expt. N° 15.984/11.- DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 29/06/19. Se deja constancia que en el presente permiso de Exploración y Cateo para minerales de Primera y Segunda Categoría, presentado por «PATAGONIA EXPLORACIÓN S.A.» se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma, por lo que corresponde ordenar el registro a nombre del titular y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 T.O. del Código de Minería». Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «Esc. GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas Dcción. De Minas y Geología». Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS. Dirección Gral. de Minas y Geología. AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA. Pcia del Chubut»- Rawson (Ch.), 29 JUN 2018 VISTO: El Expediente N° 15.984/11 s/ Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo para sustancias de Primera y Segunda Categoría y atento a los informes de Registro Gráfico de fojas 12 y de Dirección de Escribanía de Minas de fojas 89; y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma para proceder a su registración y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 T.O del Código de Minería; POR ELLO: EL DIRECTOR DE MINAS Y GEOLOGIA DISPONE: Artículo 1°.- REGISTRESE la presente Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo de sustancias de Primera y Segunda Categoría con excepción de los reservados por las disposiciones legales vigentes a nombre de «PATAGONIA EXPLORACIÓN S.A.» en el «PROTOCOLO DE EXPLORACION Y CATEOS», publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial de la Provincia, por DOS (2) veces en el término de DIEZ (10) días, a cuyos efectos pase a la Dirección de Escribanía de Minas. Artículo 2°.- Emplácese al titular para que comparezca ante la Dirección de Escribanía de Minas a retirar copia autorizada para la publicación de edictos, en el término de DIEZ (10) días, solicite publicación en el de CINCO (5) días del retiro y acredite los mismos en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- Artículo 3°.- Hágase saber al Titular que previo al otorgamiento de la concesión deberá tener presentado y aprobado el Informe de Impacto Ambiental por la Autoridad competente.- Artículo 4°.- Regístrese, Notifíquese, Repóngase, Cumplido Archívese.- DISPOSICION MINERA N° 52/18.- DGMYG.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «BRUNO RESTUCCIA ABOGADO Dirección Gral. de Minas y Geología MINISTERIO DE HIDROCARBUROS»

EL PRESENTE PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL N° 3 F° 5 DEL «REGISTRO DE EXPLORACIONES Y CATEOS» A NOMBRE DE «PATAGONIA EXPLORACIÓN S.A.», CON FECHADA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 23 DE OCTUBRE DE 2019.-

Esc. GRACIELA DE BERNARDI
Directora de Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minas y Geología

P: 10-02 y 18-02-20

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de julio N° 261 5to. piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ANTONENA MAXIMO ALBERTO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Antonena Maximo Alberto s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000861/2019) mediante edictos que se publicarán por Tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, noviembre 26 de 2019.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 06-02-20 V: 10-02-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: «Sepulveda, Leticia S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 1385, Año 2019) se ha declarado abierto el juicio sucesorio de LETICIA SEPULVEDA, debiéndose proceder a la publicación de edictos por Tres días en el Boletín Oficial conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. Ley XIII- N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C Ley XII N° 5).

Puerto Madryn 27 de diciembre de 2019.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 06-02-20 V: 10-02-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVAREZ LUIS GUMERCINDO y MANSILLA PAREDES LIDIA DEL CARMEN en los autos caratulados: «Alvarez Luis Gumercindo y Mansilla Paredes Lidia Del Carmen S/Sucesión Ab-Intestato» (Exp. N° 000577- Año 2019), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, febrero 05 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 07-02-20 V: 11-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RODOLFO OMAR AMONZABEL APARICIO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Amonzabel Aparicio, Rodolfo Omar S/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 2221/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre 09 de 2019.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario de Refuerzo

I: 07-02-20 V: 11-02-20

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Gustavo M. A. Antóin en autos caratulados «ABARCA REBOLLEDO, FRANCISCO JAVIER S/Sucesión Ab-Intestato» Expte N° 254/2018 que tramitan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Pcia. del Chubut, Secretaría N° 1, a cargo de la Secretaria Dra. Nancy Verónica Sandoval, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de treinta días los acrediten.-

Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial.- Sarmiento, Chubut, 13 de Noviembre de 2019.-

NANCY VERONICA SANDOVAL
Secretaria

P: 10-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado del Juzgado de Ejecuciones con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría de la Dra. Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados: «Ortega, Guillermo Jorge S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 1352 - Año 2019), mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de ley, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ORTEGA, GUILLERMO JORGE para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en juicio.- (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, Chubut a los 27 días del mes de

Diciembre de 2019.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 10-02-20 V: 12-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos A. Tesi - Juez, Secretaría Interviniente, en los autos caratulados: «Graña, Nora Cristina S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 1042/2018) se ha declarado abierto el juicio sucesorio de GRAÑA, NORA CRISTINA, debiendo proceder a la publicación de edictos por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut (Art. 2340 del C.C.C.N) citando a herederos y acreedores a presentarse a ejercer sus derechos por el término de treinta (30) días (Art. 712 del C.P.C.C.)

Rawson, 3 de Febrero de 2020.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

P: 10-02-20

EDICTO

**TOYOTA DE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA
S. A.
REMATARA POR EJECUCION DE PRENDA (Art. 39
Ley 12.962)**

El Martillero Público PABLO ADRIAN PALETA T° 8 F° 889, CUIT 20-24550245-2 comunica por un día que, por cuenta y orden de TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. en su carácter de acreedor prendario y fundado en los artículos 39 Ley 12.962 y 2229 del Código Civil y Comercial, subastará el día 20 de FEBRERO de 2020 a las 11:30 horas, en Talcahuano 479 CABA, al contado y mejor postor, los siguientes automotores: 1) UN AUTOMOTOR USADO Marca: TOYOTA, Modelo: HILUX 4X4 D/C SR 2.8 TDI 6 M/T, Tipo: PICK-UP, Modelo Año: 2017, Mca. Motor: TOYOTA, Nro. Motor: 1GD-G032387, Mca. Chasis: TOYOTA, Nro. Chasis: 8AJKA8CD2J3171060, Dominio: AC049CT, BASE \$ 900.000,00.-; en el estado de uso y conservación que se encuentran y serán exhibidos los días 18 y 19 de FEBRERO de 13:00Hs. a 15:00Hs., se exhibirán en Montevideo 350 CABA 3° subsuelo Complejo Paseo La Plaza. Condiciones de venta: Señal: 10% pagadero mediante transferencia electrónica inmediata a la cuenta del acreedor prendario, cheque propio o efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado el primer día hábil siguiente bajo apercibimiento de rescindir automáticamente la venta con la pérdida de las sumas entregadas a favor del acreedor prendario y podrá ser cancelado en la forma dispuesta para la

seña y/o depósito bancario.- Comisión: 10% pagadera en efectivo en el acto de subasta. El comprador asume el pago de impuestos, deudas por patentes e infracciones que deberán ser consultadas por los interesados ante las autoridades pertinentes y deberá constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.- Informes al celular 11-30066598/2364691598 o SUBASTAS.TCFA@gmail.com. CHUBUT., ... de FEBRERO de 2020.

P: 10-02-20

la sociedad. La sociedad prescinde de sindicatura; g) Fecha de cierre de ejercicio económico: día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Socio Gerente: Fernando Andrés Romero

Socio Gerente: Gastón Alejandro Lamilla, quienes actuaran en forma indistinta por el término de la duración de la sociedad.

Dr. SAUL ACOSTA

Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-02-20

EDICTO
(art. 10 ley 19.550) - CONSTITUCION

Por disposición de Inspección General de Justicia y Registro Público publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Fecha de Instrumento 18/12/2019 y 14/01/2020 **ROMILLA S.R.L.**, según las siguientes cláusulas y condiciones: a) Socios: Sr. Gastón Alejandro Lamilla, argentino, soltero, nacido el 28 de Junio de 1971, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1604 – Dto. 4 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, con documento nacional de identidad número 22.400.017 y clave única de identificación tributaria número 20-22400017-1 y el Sr. Fernando Andrés Romero, argentino, soltero, nacido el 17 de Septiembre de 1980, Empresario, domiciliado en la calle Namuncura 689, de la misma ciudad y provincia, con documento nacional de identidad número 28.156.423 y clave única de identificación tributaria número 20-28156423-5. b) Sede social: Los socios fijan la sede social en ESPAÑA 2025 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; c) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, en inmuebles propios o ajenos o sectores públicos de: A) Venta al por menor de carnes rojas, menudencias, chacinados y productos derivados; B) 1.Comprar hacienda en pie, ya sea mediante compra directa en el campo o a través de comisionistas, mercados concentradores o remates-feria; 2. faenar hacienda en frigorífico, abonando el servicio de faena; 3. Vender las medias reses resultantes en forma directa a comercios mayoristas o minoristas. A tales efectos la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; d) Duración de la sociedad: El término de duración será de cien (100) años contados a partir de la inscripción registral; e) Capital Social: El Capital Social es de CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00.-), dividido en mil quinientas (1500) cuotas sociales de pesos cien (\$1 00.-) valor nominal cada una; f) Administración y Representación: La administración, representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de la gerencia, compuesta de uno a dos miembros que la ejercerán en forma individual e indistinta. Los gerentes, socios o no, serán elegidos por la asamblea de socios por el termino de duración de

EDICTO
CONSERMAR S.R.L. - CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Inspector de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Por Instrumento Privado «Carta de Oferta de Cesión de Cuotas» de fecha 15 de diciembre de 2017, el actual socio Ismael González, DNI 93.943.289, empresario, español, divorciado, nacido el 01 de noviembre de 1936, con domicilio en Virrey liniers 1186 Planta Baja Depto. A, de la Ciudad de Buenos Aires, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que poseía en CONSERMAR SRL CUIT 30-70898641-7 a MAGNA B.V. inscripta en Inspección Gral. De Justicia de Capital Federal con fecha 26/11/2015 bajo N° 1240, libro 61, Tomo de Sociedades Constituidas en el Extranjero; la que fue aceptada por Instrumento Privado de misma fecha; y notificada la Cesión al restante socio MAGNA B.V. mediante nota de fecha 15 de diciembre de 20147, modificación del Art 4º del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera: (6 cuotas).

«Artículo 4: EL capital social se fija en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000,00) dividido en ciento veinte (120) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, íntegramente suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: ciento catorce (114) cuotas de capital con titularidad a nombre de SEAAND FISH MANAGEMENT B.V., y seis (6) cuotas de capital con titularidad a nombre de MAGNA B.V.»

Dr. SAUL ACOSTA

Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-02-20

EDICTO CONSTITUCIÓN - BACINO S.A.S.

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: COMUNICASE que, por instrumento privado de fecha 16/01/2020, el Sr. Agustín Pedotti, argentino, nacido el 5/06/1989, DNI N° 34.486.891, CUIT N° 20-34486891-4, de estado civil soltero, abogado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 533 piso 8° «D» de la ciudad de Puerto Madryn, Provin-

cia del Chubut, y el Sr. Renzo Alberto Massari, argentino, nacido el 16/03/1989, DNI N° 34.486.619, cuit N° 20-34486619-9, de estado civil soltero, abogado, domiciliado en la calle Mathews 2777 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, han decidido constituir la sociedad denominada BACINO S.A.S.- Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución.- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; y (j) Transporte. La Sociedad tendrá plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la Sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar

como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representado en MIL (1.000) acciones de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100) cada una, nominativas no endosables.- Administración y representación: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Director/Gerente, a su vez la Sociedad deberá nombrar un suplente quien reemplazará al Director/Gerente en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la Reunión de Socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinto.

El/los administradores administrarán y representarán a la Sociedad. El Director/Gerente y el Director/Gerente Suplente tienen mandato por plazo indeterminado.- Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización. Director: Renzo Alberto Massari, y Director Suplente Sr. Agustín Pedotti.- Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre.- Sede Social: 25 de Mayo 533 piso 8° «D» de Puerto Madryn.-

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-02-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00